

295
2 ej.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS
PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

DESARROLLO HISTORICO DE LA HOY
DIRECCION GENERAL DE PLANEACION
Y OPERACION DE LA POLICIA JUDICIAL
FEDERAL COMO ORGANO AUXILIAR
INVESTIGADOR DEL MINISTERIO
PUBLICO DE LA FEDERACION

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

RAUL RODRIGUEZ CALDERON

ASESOR:

LIC. JOSE HERNANDEZ RODRIGUEZ

SAN JUAN DE ARAGON EDO. DE MEX. 1999

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

277614

1



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

OFREZCO ESTE TRABAJO, A DIOS NUESTRO SEÑOR.

A mis venerados Padres:

Señor Don Silvano Rodríguez Mares

Señora Doña Altagracia Calderón Velázquez

*Símbolos de amor, abnegación y sacrificios
infinitos, con el mayor cariño y respeto
por hacer de mi, un hombre de bien.*

A mis hermanos:

Silvia, Martha, Amparo, Jesús, Héctor,

Gerardo, María del Carmen y Salvador,

*como un homenaje a la unidad
que siempre nos ha caracterizado,
con profundo cariño.*

*A mis adorables y talentosos sobrinos
Israel, Gabriela, Jeanette Alejandra,
Montserrat y Emmanuel,
con inmenso cariño.*

*A la futura Licenciada
Gabriela Rodríguez Romero
por su colaboración para la realización
de este trabajo,*

A la Doctora

Fresh Bons Ravis,

Titular de Capacitación y Docencia del

Instituto de Capacitación de la

Procuraduría General de la República.

Mi más sincero agradecimiento por su comprensión y apoyo, haciendo posible la elaboración de este trabajo.

Gracias Doctora,

Al Señor Licenciado

Don José Hernández Rodríguez,

a quien tanto agradezco su asesoría en

el desarrollo del presente trabajo,

ya que con sus inapreciables enseñanzas y consejos,

hizo posible la elaboración de éste

INDICE

INTRODUCCION	7
CAPITULO I	
ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION	12
1. Constituciones de 1857 y 1917	12
2. Creación del Ministerio Público en México	15
3. Ley Orgánica del Ministerio Público de la Federación	17
4. Estructura Orgánica de la Procuraduría General de la República.	20
CAPITULO II	
ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN MEXICO	27
1. Constituciones de 1857 y 1917	27
2. Creación de la Policía Judicial Federal en México	33
3. La legislación referida a la Policía Judicial Federal	34
a) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	35
b) Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República	36
c) Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal	38
d) Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal	38
e) Código de Etica Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial	46
f) Reglamento del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República	48
4. Estructura de la Policía Judicial Federal.	55
CAPITULO III	
LA ACTUACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y OPERACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN NUESTROS DIAS.	59
1. Su función investigadora y atribuciones de la Policía Judicial Federal	59
2. Relaciones de la Policía Judicial Federal con otras Instituciones Policiales	63
3. La Eficiencia de la Policía Judicial Federal	67
4. Hacia una modernización de la Policía Judicial Federal en México	77
5. Opinión Personal.	83
CONCLUSIONES	95
BIBLIOGRAFIA	98
LEGISLACION	100
OTRAS FUENTES	101

INTRODUCCION

En la presente investigación, se hará referencia al Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal en su función de investigar y perseguir los delitos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como facultad exclusiva de los jueces, imponer penas, mientras que el Ministerio Público, es el encargado de investigar y perseguir los delitos, auxiliado por la Policía Judicial, de acuerdo con el Artículo 21 Constitucional, bajo el mando y la autoridad inmediata de aquel.

En el presente trabajo se menciona en su primer capítulo, los antecedentes del Ministerio Público de la Federación, en donde se verá como en la Constitución Política de 1857, el Ministerio Público existía de nombre y como una figura artesanal, ya que las funciones de persecución de los delincuentes, era ejercida por el comisario de policía, el juez penal, el policía común.

Se observa como en la Constitución de 1917 desaparece la capacidad policial de los jueces y magistrados, para facultar en exclusiva al Ministerio Público, a quien incumbe exigir las órdenes de arresto contra los indiciados; averiguar y presentar los argumentos o pruebas que garanticen la responsabilidad de los mismos; y también, se menciona que el Agente del Ministerio Público, realmente nace con esta Constitución, teniendo su fundamento en sus Artículos 21 y 102; pero es de suma importancia, mencionar que el Artículo 21, no habla específicamente de un Ministerio Público del fuero común o del Federal.

Por lo que se refiere al segundo capítulo que se ha denominado Antecedentes de la Policía Judicial Federal en México, se mencionará que en la Constitución de 1857, se observa que la función de participar en la persecución de los delitos, las diligencias para la confirmación o comprobación del cuerpo del delito, y la inocencia o responsabilidad del acusado que eran llevadas a cabo por jueces y magistrados, eran funciones que ejecutaban los jueces y magistrados, no eran exclusivas del Ministerio Público, luego entonces la capacidad de la Policía Judicial, era estrecha o casi nula.

Con la Constitución de 1917, se observa que se cancela la función policial que tanto jueces y magistrados llevan a cabo; en donde nos percatamos como el Ministerio Público, tiene asignado solicitar las órdenes de aprehensión contra posibles indiciados, averiguar y presentar las pruebas que garanticen la responsabilidad de los mismos, la Policía Judicial, conforma un auxilio definitivo para el Ministerio Público, para que éste a su vez, brinde al juez los medios necesarios para la existencia de los delitos y el descubrimiento de los responsables. Por lo que la creación de la Policía Judicial Federal en México, se da con la Constitución de 1917.

También se hace mención en este capítulo, lo relativo al Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal, el Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial; y, el Reglamento del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República.

Brevemente se mencionarán los fines de cada una de las fuentes citadas con anterioridad. Por lo que respecta al Reglamento de la Carrera de la Policía Judicial Federal, tiene como fin el de fijar las normas y procedimientos para que los agentes de la Corporación Federal, desempeñen sus actividades y atribuciones con la excelencia requerida para alcanzar un buen desarrollo profesional tanto individual como colectivo; todo ello, para bien de la Procuraduría General de la República y por lógica, de la misma Corporación. Cabe hacer mención también, que este Reglamento designa a la hoy Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, como un órgano que labora bajo la autoridad y mando del Ministerio Público de la Federación, siendo auxiliar de éste, para perseguir los delitos del orden federal.

Por lo que respecta al Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial, cabe hacer mención con anticipación que este documento, es la clave para mejorar los problemas de la Procuraduría, ya que contiene las normas de conducta y ética profesional que deben de observar sus integrantes; entre ellos, sus servidores públicos, agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal; y se confirmará esto, ya que los integrante mencionados anteriormente deben vigilar entre otras cosas: el respeto de los Derechos Humanos, aplicar estrictamente la Ley, sin excepción alguna, dar un trato digno a la comunidad y detenidos.

Por lo que toca a la última fuente citada, que lleva por título: Reglamento del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la

República, se menciona que este tiene como objetivo principal, el de llevar a cabo la elaboración, operación y control de los sistemas de ingreso y selección a la Institución; así como los programas de capacitación, actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público, de la Policía Judicial, Peritos y demás integrantes de la Procuraduría General de la República.

Por último, en el Tercer Capítulo y final de este trabajo, denominado la Actuación de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal en nuestros días, se comentará que la función de investigar la comisión de hechos que formen delitos, indagar las pruebas, encauzadas a la confirmación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados, cumplir las órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación, cateo y cita; recibir denuncias cuando éstas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público; en cuanto a la relación de la Policía Judicial Federal, se va a suscitar al previo acuerdo entre las autoridades federales y locales, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; en cuanto a la eficiencia de lograr una Policía Judicial Federal, se necesitan reforzar las instituciones donde se pueda ofrecer o dar capacitación profesional a la corporación federal; y por último, se hace mención que para una modernización de la Policía Judicial Federal, se necesitará que la corporación mantenga vínculos con las ciencias y la indagación de las transgresiones a la ley, en una verdadera técnica; es decir, con una adjudicación de procedimientos científicos que lleven a la obtención de una corporación policial científica.

Para finalizar, es importante mencionar que dadas las condiciones por las que atraviesa nuestro país, en donde día a día se van dando transformaciones en sus instituciones, como es el caso de la que se está tratando en nuestra investigación, que es la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, ya que como se sabe, necesita cambios tanto internos como externos para que mejore como un instrumento indispensable para la sociedad. Entre los cambios necesarios para la ya citada Policía Judicial Federal, se mencionarán brevemente algunos: luchar por la excelencia en los valores institucionales., buscar los medios para recuperar la confianza y credibilidad de la comunidad; luchar en contra de la corrupción y los malos elementos, siendo para ello, necesario obtener en sus integrantes, un nivel de excelencia ético-moral, además de un buen rendimiento profesional, aumentando además su capacitación con un respaldo tecnológico, para así lograr el nivel que merece y requiere nuestro país.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

1. CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917

En la Constitución de 1857, los fiscales tenían la categoría que ostentaban los ministros de la Corte; pero es cuando por primera ocasión en nuestro derecho mexicano, se da la figura del Procurador General y dentro de sus funciones se encontraba la de ser oído en la corte en los negocios que interesaren a la Hacienda Pública, ya porque se ventilaren sus derechos o porque se tratase del castigo de fraudes contra ella, o de responsabilidad de sus empleados o agentes.

"Durante la vigencia de la Constitución de 1857, la facultad de policía judicial era ejercida también por el Ministerio Público; pero de una manera exclusiva, puesto que la tenían también todos los que están en contacto con la administración de la justicia penal: el comisario de policía, el juez penal, el magistrado de la sala, etc." ¹

En la Constitución de 1857, se observan las arbitrariedades tanto por autoridades administrativas, como de jueces, ya que estas vejaciones estaban plasmadas en leyes vigentes que les facultaban para llevarlas a cabo. Estas arbitrariedades que fueron verdaderamente abundantes, se ejecutaban en muchas ocasiones contra inocentes; por lo que se podrá decir también, que el Ministerio Público existía de nombre y como una figura artesanal, ya que las

¹ Castro V. Juventino. "El Ministerio Público en México". Ed. Porrúa, 4ª ed.; México 1982; p.44-45

funciones de persecución de los delincuentes o de inocentes para pasar por delincuentes, era ejercida por el comisario de policía, el juez penal, el policía común, etcétera.

El seguimiento de violaciones de la ley, no era capacidad exclusiva del Ministerio Público; sino que, las actividades para la confirmación o verificación del cuerpo del delito, la inocencia o responsabilidad del inculcado, eran practicados por los jueces.

CONSTITUCION DE 1917

En la Constitución de 1917, desaparece la capacidad policial de los jueces y magistrados, para facultar en exclusiva al Ministerio Público, a quien incumbe exigir las órdenes de arresto contra los indiciados, averiguar y presentar los argumentos o pruebas que garanticen la responsabilidad de los mismos, hacer que los procesos se sigan dentro de la legalidad y demandar la aplicación de las sanciones, tomando parte en todos los negocios que la ley determine, según las capacidades que le da el Artículo 102 de nuestra Carta Magna, al determinar las atribuciones del Ministerio Público.

En los artículos 21 y 102 de la Constitución de 1917, se encontrará el fundamento constitucional del Ministerio Público. Al respecto, el artículo 21 de nuestra Carta Magna, nos manifiesta lo siguiente:

“La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato”.

En este artículo, se observará que no habla específicamente de un Ministerio Público del fuero común o del federal; pero sí aparece su fundamento lato sensu.

De este artículo se denotan las siguientes consideraciones por ejemplo: que tiene a su cargo la policía judicial, siendo su superior jerárquico de ésta. En segundo lugar, se encuentra que el Ministerio Público está facultado para la persecución de delincuentes que tengan conductas tipificadas como delitos, con todo lo que ésto implica, desde la recepción de la denuncia, hasta la realización de investigaciones que aporten pruebas suficientes para acreditar la presunta responsabilidad de algún individuo y verificar el cuerpo del delito.

En referencia con el artículo 102 de nuestra Constitución, señala lo siguiente:

“Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva...”

Siendo este otro de los artículos de la Constitución, en donde se localiza el fundamento del Ministerio Público de la Federación; y por lo tanto, el de la hoy Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, órgano que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél, ésto en relación con el artículo 21 de nuestra suprema ley.

Por lo que se puede apreciar, que en la Constitución que nos ocupa, el Ministerio Público está facultado a desempeñar funciones como las de persecutoria y la investigadora, auxiliado por la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, situación que no había prevalecido en tiempos anteriores.

2. CREACION DEL MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO

En México se introduce el Ministerio Público, después de la existencia de aquellos jueces que en la historia aparecen con la denominación de jueces instructores o pesquisidores, ya que estos mismos jueces, tenían la facultad de instruir la averiguación previa, de llevar a cabo funciones policiales, como recabar información necesaria para procesar al posible indiciado.

“El Ministerio Público, encuentra sus orígenes modernos en Francia y España, en donde adquirió peculiaridades que le han distinguido del anterior; en México, se ubica su origen en la Constitución de 1917, en la que

aparece con notas originales que le apartan de la institución universalmente conocida con este nombre, o con el de Ministerio Fiscal.”²

El Ministerio Público de la Federación, es otra fracción importante que viene a conformar este conjunto de la institución de la Procuraduría General de la República, que depende del Presidente de la República; efectivamente, es éste quien nombra y destituye al Procurador General como a los funcionarios del Ministerio Público de la Federación.

Para ejecutar su función, el Ministerio Público de la Federación, es auxiliado directamente por la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, de los servicios de la Procuraduría General de la República; y en el caso de ser forzoso, el Ministerio Público; además, puede auxiliarse de el Ministerio Público del fuero común, la Policía Judicial del Distrito Federal y de otras entidades de la República, con la Policía Preventiva del Distrito Federal y con todas aquellas instituciones policiales con las que existan acuerdos de colaboración, con los cónsules y vicecónsules mexicanos en el extranjero, con capitales, patronos o encargados de naves y aeronaves nacionales, con los funcionarios federales que el Procurador General de la República designe en ausencia o a falta del encargado de una agencia del Ministerio Público de la Federación.

En México, se le ha definido como “La institución unitaria y jerárquica dependiente del órgano ejecutivo que posee como funciones esenciales, las de persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal;

² Briseño Sierra Humberto. "El Enjuiciamiento Penal Mexicano". Ed. Trillas, 3ª ed.; México, 1988 p.96

intervención en otros procedimientos judiciales para la defensa de intereses sociales, de ausentes, menores e incapacitados; y finalmente, como consultor y asesor de los jueces y tribunales”³

El Ministerio Público se ha instaurado para la búsqueda de delincuentes, de responsables de conductas delictivas, siendo el Procurador de Justicia en la sociedad del derecho moderno, quedando como única institución depositaria de la acción penal, siendo en nuestro derecho, el representante social; el Ministerio Público recibe las denuncias, demandas o querellas por delitos, o detener a los presuntos responsables, en el caso de que el delito sea flagrante, practica las diligencias que permitan comprobar el delito y la probable responsabilidad del inculpado, ordenar las medidas necesarias para dar seguridad y auxilio tanto a las víctimas, como al presunto responsable o los responsables, y recoger y conservar las pruebas del supuesto delito, consignar al probable responsable ante el juez que corresponda, poniendo los datos y pruebas con que cuente obtenidas éstas en la averiguación, solicitar al juez la aplicación de la sanción o sanciones que estime pertinentes para cada caso concreto, o pedir la libertad del detenido, cuando proceda.

3. LEY ORGANICA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION

La primera Ley Orgánica de la institución, fue promulgada el 16 de diciembre de 1908.

³ Procuraduría General de la República. "Obra Jurídica Mexicana". Tomo V, México, 1988 p.3927

Para disponerse a escribir sobre la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Federación, se dice que en los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es donde tiene su fundamento legal.

El artículo 21 Constitucional, dispone que la persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público y a la policía judicial, la cual estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél.

El artículo 102 Constitucional, establece que la Ley organizará al Ministerio Público de la Federación, presidido por un Procurador General, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo.

Incumbe al Ministerio Público de la Federación, la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculpados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos, hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita, pedir la aplicación de las penas, e intervenir en todos los negocios que la ley determine.

La ley Orgánica del Ministerio Público de la Federación que reglamenta el artículo 102 Constitucional, en su artículo segundo, señala al Ministerio Público de la Federación las siguientes atribuciones:

“Artículo 2. Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

- “I. Vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- “II. Promover la pronta, expedita y debida procuración e impartición de justicia;
- “III Velar por el respeto de los derechos humanos en la esfera de su competencia;
- “IV Intervenir ante las autoridades judiciales en todos los negocios en que la Federación sea parte, cuando se afecten sus intereses patrimoniales o tengan interés jurídico; así como en los casos de los diplomáticos y los cónsules generales;
- “V. Perseguir los delitos del orden federal;
- “VI. Intervenir en el Sistema Nacional de Planeación democrática, en lo que hace a las materias de su competencia;
- “VII Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- “VIII Dar cumplimiento a las leyes; así como a los tratados y acuerdos internacionales en los que se prevea la intervención del Gobierno Federal en asuntos concernientes a las atribuciones de la institución y con la intervención que en su caso corresponda a las dependencias de la administración pública federal;

- “IX Representar al Gobierno Federal en la celebración de convenios de colaboración a que se refiere el artículo 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- “X. Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas, sobre materias del ámbito de su competencia; y
- “XI. Las demás que las leyes determinen”.

Este ordenamiento como se hizo mención con anterioridad, tiene su fundamento en la Constitución Política Mexicana, siendo el soporte jurídico para las atribuciones y actividades del Ministerio Público de la Federación y sus órganos auxiliares.

La Ley Reglamentaria del artículo 102 constitucional, no hace más que llevar a cabo una función de remarcar las obligaciones de nuestra Carta Magna.

4.- ESTRUCTURA ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Procuraduría General de la República, estará representada por el Procurador, titular de la institución del Ministerio Público y de sus órganos auxiliares directos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se dice lo siguiente en los artículos:

“Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto, organizar la Procuraduría General de la República, ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su titular, el Procurador General de la República, les atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables”.

“Artículo 14.- El Procurador General de la República, titular del Ministerio Público de la Federación, ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la Procuraduría.

Para el despacho de los asuntos a que se refiere el capítulo I de esta Ley, el Procurador General de la República, se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Subprocuradores, Oficial Mayor, Visitador General, , Contralor Interno, Coordinadores, Directores Generales, Delegados, Agregados, Directores, Subdirectores y demás servidores públicos que establezca el Reglamento de esta Ley; así como con los órganos y unidades técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados que también establezca dicho Reglamento, el cual precisará el número de ellos y las atribuciones que les correspondan.

El Ministerio Público de la Federación, contará con Unidades Especializadas que podrán actuar en todo el territorio nacional, para la persecución de los géneros de delitos que conforme a las clasificaciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda

la República en materia de fuero federal y los que se deriven de otras leyes federales, se determine encomendarse a dichas unidades.

La Institución además, por previsión reglamentaria o por acuerdo del Procurador General de la República, podrá contar con Fiscalías Especiales para el conocimiento, atención y persecución de delitos específicos que por su trascendencia, interés y características, así lo ameriten.

El Reglamento establecerá las facultades, bases de organización y los requisitos para la designación de los titulares de unidades especializadas y fiscalías especiales.

La Institución también contará con las unidades administrativas u órganos indispensables para cumplir con las disposiciones legales que establezcan los principios y procedimientos generales que deberán orientar la recepción, registro, guarda, custodia, conservación y en su caso, y con las características que se determinen, la aplicación y destino de dichos bienes en beneficio de la procuración de justicia; así como los relativos a la confidencialidad, control y supervisión que garanticen su administración eficaz y honesta”.

“Artículo 15.- El Procurador General de la República para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, podrá delegar facultades, excepto aquellas que por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes o del Reglamento de esta Ley, deban ser ejercidas por el propio Procurador General de la República.

El propio Procurador, también podrá adscribir orgánicamente las unidades y órganos técnicos y administrativos que establezca el Reglamento.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban los órganos y las unidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo anterior, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación”.

Como elementos de la estructura Orgánica de la Procuraduría General de la República, citaremos la Ley Orgánica de la Procuraduría, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría, Decretos, Acuerdos, Circulares.

LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Es el ordenamiento que lleva como finalidad, la de proporcionar datos o informes completos de una manera simple y continuamente reciente, de los elementos importantes de la estructura orgánica, la fundamentación jurídica y la manera de llevar a cabo funciones, las diversas Direcciones que integran la Procuraduría; así como sobre los enlaces de organización y comunicación que mantienen entre sí; y sus respectivos campos de competencia y obligación. También establece las facultades del Ministerio Público de la Federación.

EL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

“Artículo I. El presente Reglamento tiene como objeto, establecer la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le recomiendan al Procurador y al Ministerio Público de la Federación”.

“El reglamento es el conjunto de normas administrativas, subordinadas a la Ley, obligatorias, generales e impersonales; expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, o por la Asamblea de la República del D. F., en virtud de facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución, o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo.

Ese conjunto de normas en número superior al de las leyes, son creadoras de una situación jurídica general, abstracta, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta y que son dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos, para la ejecución de la Ley y para los demás fines de la administración pública”.⁴

Se deberá entender que el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República es la orden legal, general, abstracta y obligatoria, emanada por el titular del Poder Ejecutivo Federal, aplicable a

⁴ Serra Rojas, Andrés. "Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, 17ª ed; México 1996, p.149

todas las personas sin distinción; este ordenamiento va a tener efectos para situaciones generales y no para un caso determinado, al grado de fijar la facultad de las unidades administrativas que forman cada una de las Unidades Administrativas, Direcciones o Subdirecciones, órganos desconcentrados de las Delegaciones, del Instituto de Capacitación, de las Agregadurías que conforman a la Procuraduría.

DECRETOS: Se considera como el ordenamiento emanado por el Presidente de la República, de manera unilateral, para crear, cambiar o extinguir obligaciones a cargo de los particulares, o beneficios a su favor, en el desempeño de adjudicaciones que le dan la Carta Magna, las leyes relativas y los reglamentos de las mismas.

ACUERDOS: Son ordenamientos establecidos por el Ejecutivo Federal encaminados a los secretarios y jefes de los Departamentos de Estado, con relación a los diversos ramos de la Administración pública, cuando es necesario establecer tendencias a la acción administrativa, o darle sustento jurídico a las entidades del Ejecutivo, con su acción, cuando ésta no concuerde con las capacidades que expresamente les otorgan las leyes y los reglamentos respectivos y necesiten por ello, la expresa autorización jerárquica. Los mencionados acuerdos, casi siempre son de carácter interno y la mayoría de las ocasiones, se emiten para salvar limitaciones de competencia de las entidades inferiores.

CIRCULARES: Son oficios dirigidos por una autoridad de mayor jerarquía a una subordinada, sobre el mismo argumento y con el mismo fin.

Esta es la forma empleada por las autoridades superiores para transmitir a las de menor rango jerárquico, sus indicaciones y acuerdos. Las circulares están investidas con el carácter de ser obligatorias para los inferiores.

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN MEXICO

1.- CONSTITUCIONES DE 1857 Y 1917

CONSTITUCION DE 1857

"Durante la vigencia de la Constitución de 1857, la facultad de policía judicial, era ejercida también por el Ministerio Público; pero no de una manera exclusiva, puesto que la tenían también todos los que están en contacto con la administración de la justicia penal: el comisario de Policía, el Juez Penal, el Magistrado de la Sala, etc." ⁵

En la Constitución de 1857, se aprecia que la función de intervenir en la persecución de los delitos, las diligencias para la confirmación o comprobación del cuerpo del delito y la inocencia o responsabilidad del acusado que eran llevadas a cabo por jueces y magistrados; como se puede observar, las funciones que realizaban los jueces y magistrados, no eran exclusivas del Ministerio Público, luego entonces, la capacidad de policía judicial, era limitada o casi nula.

"Son documentos claves para comprender el funcionamiento del Ministerio Público y de la Policía Judicial, antes de la Constitución Política de 1917, los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y 1894; el Código de procedimientos Federales de 1895; la reforma hecha al artículo 96 de la

⁵ Castro V. Juventino. Ob cit. p.p.44,45

Constitución Política de 1857 en mayo de 1900; y las leyes orgánicas del Ministerio Público común y Federal de 1903 y 1908"⁶

El Código de Procedimientos Penales de 1880 en donde se reglamentaba una ordenación del Ministerio Público, otorgándole la responsabilidad de elevar y apoyar a la dirección de justicia en sus diversas ramas del derecho, sin tener una exclusividad del derecho penal.

El siguiente Código de Procedimientos Penales, es el del año de 1894, donde se aprecia que el Ministerio Público tiene una mejoría considerable, ya que se ve ampliada su operación en el proceso; en esta superación del Ministerio Público de la Federación, se observa que tiene características y finalidades del Ministerio Público francés, que eran la de ser miembro de la Policía Judicial y como auxiliar de la administración de justicia.

El Código de Procedimientos Penales Federales de 1895, señala la participación de la policía con los jueces en esclarecer la verdad y fijar la culpabilidad o la inocencia del acusado; por lo que la persecución de los delitos no era facultad exclusiva del Ministerio Público, ya que las diligencias para la comprobación del cuerpo del delito y la responsabilidad o inocencia del acusado o acusados, eran practicadas por los jueces.

La reforma al artículo 96 de la Constitución Política de 1857 en mayo de 1900, fue en cuanto a que el Ministerio Público, adquirió sus

⁶ Procuraduría General de la República. "Historia de la Procuraduría General de la República". México, 1987 p.24

características definitivas en donde aparece como titular de la acción penal, ya no como un órgano administrativo que vela porque se aplique rigurosamente la ley, teniendo también el Ministerio Público otra facultad, que es la de ser el titular de la Policía Judicial, hacer valer la acción penal, aportar pruebas a la autoridad judicial dentro del proceso.

La Ley Orgánica del Ministerio Público común de 1903. Es ésta, la primera Ley Orgánica del Ministerio Público, en donde aparece como parte en el juicio, participando en los asuntos en que se afectan los intereses públicos y el de los incapacitados, y en el ejercicio de la acción penal de la que es titular, en donde el Procurador de Justicia, queda como responsable de la Institución.

La Ley Orgánica del Ministerio Público Federal de 1908, aparece como la primera Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y por lógica, del Ministerio Público Federal, ahora Ministerio Público de la Federación.

CONSTITUCION DE 1917

Para el Diccionario de Derecho, el policía lleva a cabo, la "función pública que tiene por objeto el mantenimiento del orden público (policía gubernativa), el auxilio a la justicia penal para el descubrimiento del delito y del delincuente (policía judicial), y la prevención de las actividades dañosas a la salud pública (policía sanitaria)".⁷

La Policía Judicial. "La que tiene por objeto, la averiguación de los delitos públicos y la persecución de los delincuentes, encomendada a los juzgados y tribunales".⁸

Por lo que toca a la Policía Judicial Federal, ésta no fue creada sino hasta 1917, cuando se publica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. "Durante la vigencia de los Códigos de Procedimientos Penales de 1880 y de 1894, los cuerpos de seguridad, los prefectos, los comisarios de policía y demás organismos similares, eran ejecutores de los mandatos que en ejercicio de la <<función de policía judicial>>, decretaban los jueces."⁹

Es preciso mencionar que el término de Policía Judicial, está mal empleado, porque esa denominación daba lugar cuando dependía del Poder Judicial; es decir, que se encontraba bajo el amparo de los jueces.

⁷ De Pina, Rafael. "Diccionario de Derecho", Ed. Porrúa, México, 1965. p. 229

⁸ Palomar de Miguel Juan. "Diccionario para Juristas", Mayo Ediciones, México, 1981, p.1043.

⁹ Colin Sánchez, Guillermo "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales", Ed. Porrúa, 11ª ed. México, 1989. p.193.

En la Constitución de 1917, en su artículo 21, viene a eliminar la capacidad policial a los jueces y magistrados, para facultar únicamente al Ministerio Público a quien corresponde solicitar las órdenes de arresto contra los indiciados, averiguar y presentar las pruebas que avalen la responsabilidad de los mismos; la Policía Judicial conforma una ayuda elemental para que el Ministerio Público, esté en posibilidad de brindar al juez los argumentos necesarios para garantizar la existencia de los delitos y el descubrimiento de los responsables; la mal llamada Policía Judicial, está bajo el control y vigilancia del Ministerio Público.

En los artículos 21 y 102 de la Constitución de 1917, se encuentra el fundamento constitucional de la policía Judicial Federal, hoy llamada Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal.

Al respecto, el artículo 21 de la Carta Magna, manifiesta lo siguiente:

"La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos, incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato....."

En este artículo se aprecia que no hace una referencia determinada de una Policía Judicial local o federal; pero sí aparece su fundamento lato sensu.

De este artículo, se emanan las siguientes consideraciones:

En primer lugar, se refiere a que la policía judicial subordinada jerárquicamente al Ministerio Público. En segundo lugar, aparece que la policía judicial está facultada para la persecución de conductas tipificadas como delitos y el descubrimiento y arresto de los responsables, con todo lo que ésta implica, desde la recepción de la denuncia hasta la realización de investigaciones que reporten pruebas suficientes para acreditar la presunta responsabilidad de algún individuo y verificar el cuerpo del delito, debiendo informar al Ministerio Público de todas sus actuaciones.

En referencia con el artículo 102 de la Constitución, señala lo siguiente:

"A. La Ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva..."

Ciertamente, éste es otro de los artículos de la Carta Magna, en donde encuentra el Fundamento del Ministerio Público de la Federación; y por lo tanto el de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, Organo que estará bajo la autoridad y mando inmediato de aquél; ésto, en relación con el artículo 21 de la Constitución.

2.- CREACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN MEXICO

En lo referente a la creación de la Policía Judicial Federal, se menciona que fue en el año de 1917, cuando se promulga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en su artículo 21, se observa como se elimina la capacidad policial a los jueces y magistrados, para otorgársela únicamente al Ministerio Público, a quien atañe solicitar las órdenes de arresto contra los indiciados, averiguar y presentar los argumentos que garanticen la obligación, y pedir la aplicación de las sanciones en todos los negocios que la ley define, según las capacidades o facultades que le da el artículo 102 de la Carta Magna, al determinar las atribuciones del Ministerio Público; en esta Constitución se denota la facultad de la policía y el Ministerio Público, como la prevención, investigación y represión; la policía judicial, se encargará de recabar o investigar los argumentos o pruebas para hacerlas llegar a su superior, el Ministerio Público para que éste, plantee las situaciones jurídicas que tendrán que resolver los jueces.

De acuerdo a nuestra Ley suprema, se podrá decir que el fundamento constitucional de la Policía Judicial Federal, se encuentra en los artículos 21 y 102.

También, se comenta que este artículo contiene el fundamento de la policía judicial lato sensu, ya que aquí no se menciona si es local o federal. Como ya citamos, la policía judicial, está subordinada al Ministerio Público; así como que la policía judicial se encuentra facultada para la persecución

de conductas tipificadas como delitos, con todo lo que ésto implica, desde la recepción de la denuncia, hasta la realización de investigaciones que aporten pruebas suficientes para acreditar la presunta responsabilidad de algún individuo y verificar el cuerpo del delito, debiendo informar al Ministerio Público, de todas sus actuaciones.

Con lo que respecta al artículo 102 Constitucional, donde se ubica el fundamento del Ministerio Público de la Federación; y por lo tanto, el de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, como órgano auxiliar investigador del Ministerio Público de la Federación.

3.- LA LEGISLACION REFERIDA A LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

a) Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, se refiere en forma general, a la estructura de la Policía Judicial Federal, dependiente de su superior jerárquico, que es el Ministerio Público de la Federación.

Ciertamente, la Ley Reglamentaria del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, esta Ley en su artículo marcado con el número 26, dice lo siguiente.

“Artículo 26.- La Policía Judicial Federal, actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los

términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo auxiliará en la investigación de los delitos del Orden Federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso, no sea posible la presentación directa de aquéllas, ante el Ministerio Público de la Federación; pero, deberá dar cuenta sin demora a éste, para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial Federal, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen, y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial; así como, las órdenes de detención que en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación. En todo caso, dicha policía, actuará con respecto a las garantías individuales y a las normas que rijan esas actuaciones”.

a) La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, señala que esta corporación judicial, será auxiliar directo del Ministerio Público de la Federación; porque se encuentra integrado a la Procuraduría General de la República; el otro auxiliar directo del Ministerio Público de la Federación, es el de los servicios periciales, la función más importante de la policía judicial para con el Ministerio público, es la investigación de los delitos.

b).- Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, indica que la Policía Judicial Federal, se someterá a las disposiciones acerca de la incorporación en el servicio y la organización del mando; así como la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, como el Reglamento de esta Ley, son determinantes para el buen funcionamiento de la Procuraduría General de la República, según el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en sus artículos 1 y 23, que señala::

"Artículo 1. El presente Reglamento tiene como objeto, establecer la organización, competencia y facultades de la Procuraduría General de la República para el despacho de los asuntos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su Ley Orgánica y otros ordenamientos le recomiendan al Procurador y al Ministerio Público de la Federación".

"Artículo 23. Al frente de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

"I. Vigilar que la Policía Judicial Federal actúe permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación; ejercer las facultades a que se refiere el artículo 3º del Código Federal de Procedimientos Penales; supervisar la calidad de las diligencias

policiales que se practiquen durante la averiguación previa; exclusivamente, para los fines de ésta, así como cumplir con las citaciones, notificaciones y presentaciones que se ordenen;

"II. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes de detención que en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación, invariablemente, se actuará con pleno respeto de las garantías individuales; así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;

"III Dirigir los servicios de Policía Judicial Federal, para la atención de los asuntos que le encomiende el procurador o el Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo;

"IV Realizar la planeación estratégica de la Policía Judicial Federal; así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos relevantes, que se realicen en cada una de las zonas;

"V. Brindar protección y seguridad a los servidores públicos nacionales o extranjeros; así como a los particulares que por disposición del Procurador se indique, y

"VI. Fungir como Secretario del Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal".

Luego entonces, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tiene como objeto establecer la organización, competencia y facultades de la Policía Judicial Federal.

c) Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal.

El Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal, es la advertencia, la prevención reglamentaria que viene a regular los preceptos emanados del Ejecutivo; estos estatutos internos son expedidos por el titular de la Procuraduría General de la República, basándose ya sea en la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; o bien, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la institución federal.

El primer Manual fue publicado el primero de agosto de 1984 en el Diario Oficial, este Manual, viene a confirmar la voluntad de contar con una Policía Judicial Federal bien organizada, con el espíritu de crecer positivamente y más aplicada en su función; es decir, este ordenamiento, contiene la idea de que la corporación federal tenga un desarrollo y profesionalización.

d) Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal.

El Reglamento de la Policía Judicial Federal, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 26 de marzo de 1993, dividido en

dieciseis capítulos y artículos transitorios; en el capítulo primero del presente Reglamento, denominado como: DISPOSICIONES GENERALES, en donde se observa que se establece la normatividad y juicios para la edificación de la Carrera de Policía Judicial Federal; luego entonces, que cuenten con la formación y desarrollo profesional para que lleven a cabo las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

La búsqueda de delinquentes que infrinjan la ley penal del fuero federal, será por elementos de la Institución Federal, que están subordinados al Ministerio Público de la Federación. Los integrantes de la Corporación, desempeñarán sus responsabilidades profesionalmente, apegados a una legalidad ética, en donde no se violen las garantías individuales que contempla nuestra Carta Magna. El objetivo de la Carrera de la Policía Judicial Federal, es el crecimiento profesional, técnico científico y humanístico de sus integrantes; estos elementos que forman la Corporación Policial Federal, es personal de confianza según lo consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el segundo capítulo del ordenamiento que nos ocupa, denominado DE LAS CATEGORIAS DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL, en donde manifiesta que estas categorías obtendrán para cada una, los sueldos que determine el presupuesto a dichas categorías que son adjudicadas por el Procurador General de la República.

En el capítulo tercero denominado DE LA CAPACITACION, en donde dice que el personal adscrito para la carrera de Policía Judicial Federal, es capacitado bajo los programas de instrucción del Instituto de Capacitación, el cual es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República.

En el cuarto capítulo denominado como el DESARROLLO PROFESIONAL Y SEGURIDAD LABORAL, el cual hace ver que son garantías irrenunciables el desarrollo y la seguridad, también hace mención que para poder ser Policía Judicial Federal, el medio para ingresar o reingresar, es mediante el concurso público de oposición. Este concurso, es efectuado por el Instituto de Capacitación, los aspirantes que logren ingresar a la Policía Judicial Federal, será como Agente "C", en los supuestos de reingreso, se verá si el posible reingreso del solicitante es de utilidad; más aparte, debe de acreditar los exámenes a que los someta el Instituto de Capacitación, si son aceptados los de reingreso, obtendrán el nivel que gozaban al momento de su retiro.

También se nos dice, que está prohibido el reingreso a la Policía Judicial Federal, para todos aquellos que hubieran causado baja o destitución de la Corporación policial, salvo por resolución de autoridad judicial competente, la estabilidad del empleo de los integrantes de la Coporación Federal, sólo se verá afectada por las causales de destitución, cese, por contar con la edad límite o bien, por renuncia. Otro elemento que garantiza la estabilidad en el empleo a los agentes en el desarrollo profesional y

ascensos, es el de las promociones dentro de la carrera de la Policía Judicial Federal.

La Junta de Honor o el Procurador, están facultados para otorgar ascensos por méritos extraordinarios, a los agentes de la Institución Federal; en cuanto a la jubilación de los miembros de la Policía Judicial Federal, gozarán de la gratificación que les otorga la Procuraduría General de la República y de los beneficios establecidos por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado. La Ley Federal de Responsabilidad de los Servicios Públicos, será aplicada a los integrantes de la Policía Judicial Federal, para sancionar o cesar a aquellos que la infrinjan, y este sancionamiento administrativo, es llevado a cabo por la Contraloría Interna, el sancionado, tendrá en todo momento la garantía constitucional de audiencia.

En el capítulo quinto denominado como DEL COMITE DE SELECCION, este Comité, se encargará de la selección de los solicitantes a ocupar un puesto dentro de la Policía Judicial Federal. En el capítulo seis, llamado DEL COMITE DE EVALUACION Y SUPERVISION, el cual está facultado el crecimiento y acciones de los elementos de la Institución, valorar a los elementos de la Corporación por sus labores, elaborar dictámenes relativos y asesorar a los integrantes de la Institución que cursos les conviene llevar a cabo; este Comité está formado por los mismos integrantes que conforman el Comité de Selección.

Pasando a otro de los capítulos de este ordenamiento, vemos que en el séptimo, denominado DE LOS DEBERES DEL POLICIA JUDICIAL FEDERAL, en donde los integrantes de ésta, acaten lo dispuesto en las leyes, reglamentos y otras disposiciones para obtener la disciplina que pide la Corporación.

Los elementos de la Institución para complementar la disciplina que se requiere, tienen que cumplir con honestidad, puntualidad en todas sus diligencias, discreción, respeto a los derechos humanos, no tener conductas que los encaminen al alcoholismo, al consumo de sustancias psicotrópicas y de estupefacientes, informar a sus superiores de sus actividades que se les asignen, respetar a sus superiores, compañeros; y en su caso, al personal que tengan bajo su responsabilidad, los instrumentos de trabajo que tengan bajo su custodia, deberán de darles el trato apropiado, como son el armamento, vehículos, documentación y equipo; presentar las incapacidades médicas o permisos, cuando se de el caso de ausentismo de obligaciones laborales, contar con la disposición de llevarse a cabo los exámenes de farmacodependencia y los cursos de capacitación.

En lo referente al capítulo octavo, titulado DE LAS PRESTACIONES, nos indica que la Institución pagará a sus elementos, las erogaciones que efectúen por concepto de transportación del menaje de casa y de su familia registrada en la Dirección General de RECURSOS HUMANOS, en el supuesto de que se les asigne otro lugar diferente al de su residencia, los gastos de transportación deberán de realizarse vía terrestre.

Algunos de los pagos, contarán con restricciones como por ejemplo: el pago del cincuenta por ciento del seguro de menaje de casa, siempre y cuando sean presentados los comprobantes de pago, en el caso de los dependientes de los elementos de la Corporación que hayan cumplido su mayoría de edad, pero estén efectuando estudios profesionales, la Institución efectuará los pagos, sólo hasta los 21 años.

Las vacaciones para los agentes de la Corporación, que se encuentren en activo, gozarán de treinta días naturales de vacaciones, fraccionados en dos etapas, las cuales se autorizarán dependiendo de las necesidades del servicio, las vacaciones no serán sustituidas por pago en efectivo, la Procuraduría General de la República, se liberará de responsabilidad si el elemento policial no gozó de sus períodos vacacionales por causa no imputable a la Institución.

Pasando a otro capítulo que es el noveno, denominado DE LAS LICENCIAS, COMISIONES Y PERMISOS, las licencias que se otorgan a los integrantes de la Corporación, no serán por más de seis meses, suspendiéndose automáticamente sus derechos laborales por el lapso de duración de la licencia autorizada; en lo tocante a las comisiones, es la autorización temporal para que el agente cumpla una función administrativa para la Procuraduría General de la República, las licencias y las comisiones tienen carácter administrativo.

Los permisos son concedidos a integrantes de la Corporación, no perdiendo sus derechos laborales como su antigüedad para lo referente a su jubilación, lo que si perderá el solicitante es su salario, mientras esté de permiso. Los permisos serán concedidos por el Procurador General de la República; pero, también esta facultad, la tiene el Director de la Corporación Federal, siempre que este permiso no sea mayor de setenta y dos horas, siendo los permisos también con el carácter de administrativos.

En el capítulo décimo, de nombre DEL SISTEMA DE RECONOCIMIENTOS, para las funciones de condecoraciones y servicios relevantes de los integrantes de la Institución Policial Federal, está facultada la Junta de Honor.

El capítulo décimo primero, denominado DE LA JUNTA DE HONOR, para que esta Junta cumpla su función, se basará en los principios éticos y profesionales que rigen la conducta de los integrantes de la Institución Policial Federal, la Junta de Honor, estará presidida por el Procurador General de la República.

Ya dentro del capítulo décimo segundo, denominado DE LAS SANCIONES, nos dice que se sancionará a sus elementos que incurran en faltas en el desempeño de sus actividades como son: la amonestación, el arresto, la retención en el servicio, suspensión y cese o destitución de su empleo; ello, sin afectar lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades

de los Servidores Públicos. La imposición de las sanciones , es competencia del Procurador General de la República, del Director General de la Policía Judicial Federal; o bien, al servidor público de la Dependencia que tenga bajo sus órdenes, a integrantes de la corporación policial.

En el capítulo décimo tercero, de nombre DE LAS BAJAS, los elementos de la Corporación Policial Federal, causarán baja cuando sea aceptada su renuncia por invalidez o jubilación, por tener la edad limite para estar en el servicio, por cese o destitución, cuando se encuentre inhabilitado física o mentalmente para llevar a cabo sus funciones que le encomiende la Procuraduría y por las causas que prescriban las leyes que regulan la materia. Cuando los elementos causen baja o sean destituidos, entregarán a la Institución, el equipo y armamento que tengan para llevar a cabo sus funciones, también deberán entregar placa o gafete, documentos y en general, lo que les haya sido entregado.

En el capítulo décimo cuarto, llamado DE LOS RECURSOS, nos dice que el recurso, se tratará del medio por el cual el elemento de la Corporación Policial Federal, tendrá para inconformarse de la imposición de una sanción. Este recurso va a ser presentado por escrito, acompañado de las pruebas que se consideren necesarias, dicho recurso, se podrá presentar dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al día en que se reciba el escrito, mediante el cual se le notificó la sanción, ante el propio servidor público que se le imponga, quien la remitirá a su superior jerárquico, para que resuelva lo conducente;

excepto, cuando se trate del Procurador General de la República, en cuyo caso, sólo podrá inconformarse ante éste. El escrito de inconformidad, tiene que resolverse dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que el servidor público, reciba el escrito de inconformidad.

Por último, en el apartado de artículos transitorios, se menciona que los elementos de la Policía Judicial Federal que no cuenten con una antigüedad mayor de tres años a la entrada de este Reglamento, deberán tomar o aprobar un curso de regularización; todo aquel elemento que no cumpla lo dispuesto, será inhabilitado para ser promovido a una categoría superior; pero se someterán en lo futuro a todas y cada una de las disposiciones, incluyendo las relativas a los procedimientos de evaluación y promoción.

e) Código de Ética Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

Este Código fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1993, dividido en tres capítulos y artículos transitorios. En el Capítulo Primero del presente Código, denominado DISPOSICIONES GENERALES, en donde observamos que se establecen las normas de conducta y de ética profesional para los agentes del Ministerio Público y de los agentes de la Corporación Policial Federal, los Ministerios, y los policías, así como los servidores públicos que están obligados a respetar los Derechos Humanos, poner a salvo todo vestigio del delito o delitos; así como dar

apoyo a víctimas de delitos, colaborar para que la Ley llegue a todos sin distinción, dar a conocer en el acto, cuando se hayan infringido los Derechos Humanos, proporcionar tanto a los detenidos como a la comunidad, un trato amable y decente. Tanto Ministerios y policías en su papel de servidores públicos, no llevarán a cabo detenciones que no estén permitidas por la Ley, salvo los casos en contrario y que tienen su fundamento en la Constitución, como la flagrancia, cuasi flagrancia o notoria urgencia; el hacer o consentir cateos sin orden judicial, llevar a cabo o proporcionar actos de tortura; así como realizar actos de incomunicación; respetar el término constitucional para poner a disposición a inculpados ante el Juez competente, permitir que el puesto laboral que ocupa, influya para beneficio propio, de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes o terceros. La información que obtenga en el ejercicio de su trabajo, será canalizada por ellos, sólo a la autoridad competente. Como servidores públicos que son, serán sancionados por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las leyes competentes y por este Código.

De acuerdo a nuestra Carta Magna y a las leyes, a los elementos de la Corporación Policial Federal, les queda estrictamente prohibido infringir los Derechos Humanos; la acreditación de los elementos de la Corporación Policial como tales, se llevará a cabo con su identificación, en el momento de sus funciones cuando sea necesario o se les solicite, ya que en las funciones que son exclusivas de los integrantes de la Policía Judicial Federal, no podrán participar otras corporaciones, sólo en los casos en que la Ley lo permita, como sus auxiliares de éstos, la autodefensa que por derecho gozan

los integrantes de la Corporación Federal, va a ser requerida para el cumplimiento de sus funciones, para lo que permanentemente deberán ser capacitados y entrenados en el manejo de las armas, las que sólo podrán utilizar dentro del ejercicio de sus funciones los agentes de la Policía Judicial Federal; además, estos contarán con los bienes que la Institución les proporciona, los que no deberán de utilizar para hechos indebidos que a futuro los dañe.

f). Reglamento del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República.

Este Reglamento, es expedido por el Licenciado Carlos Salinas de Gortari en el mes de agosto de 1993, en un momento en el que el País, requiere del personal más capacitado, con todos sus organigramas y jerarquías bien definidas, este Reglamento se encuentra dividido en Cuatro Títulos.

El Título Uno, consta de un Capítulo Unico, denominado **Disposiciones Generales**, en el Título Dos, de nombre **Integración del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República**, en su Capítulo Primero, denominado: **De la Integración y Facultades del Instituto**; en el Capítulo Segundo, de nombre **Organos y Estructura del Instituto**; el Capítulo Tercero de nombre **Del Consejo Técnico**; en el Capítulo Cuarto denominado **De la Dirección General**, el Capítulo Cinco, titulado **De las Secretarías** en el Título Tercero, de nombre **De los Docentes**

y **Alumnos**; en su Capítulo Uno, denominado **De los Docentes**, el Capítulo Dos de nombre **De los Alumnos**; en el Título Cuarto, en su Capítulo Uno, de nombre **De las Sanciones**, el Capítulo Dos, titulado **De los Recursos**; y por último, está el apartado de los artículos transitorios.

Dentro de las Disposiciones Generales, se refiere a las funciones del Instituto de Capacitación, dependiente de la Procuraduría General de la República, tenemos que como único acceso a la Institución, así como también a los programas de capacitación, actualización, especialización y el sistema de evaluación permanente, tanto a los agentes del Ministerio Público de la Federación, Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, peritos y demás servidores públicos que forman la Procuraduría General de la República; es decir, que el Instituto diseña, opera y controla los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación.

En lo referente a la Integración y Facultades del Instituto, se dice que el titular que nombra al Procurador General de la República para realizar funciones de Director General del Instituto, el cual tiene una estructura muy bien diseñada; sin embargo, los servidores públicos que la integran, son considerados como de apoyo para la Institución.

Como ya hemos mencionado con anterioridad, el operar y controlar los métodos y sistemas de reclutamiento, selección y evaluación para poder ingresar a la Procuraduría General de la República, así como también los

programas de capacitación, actualización y especialización de los agentes del Ministerio Público de la Federación, la Policía Judicial Federal, peritos y demás servidores públicos que integren la Procuraduría, es una atribución que cumple el Instituto de Capacitación, los procedimientos de ascenso y promociones dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas tanto del Ministerio Público de la Federación como elementos de la Corporación Policial Federal, tienen su apoyo en la operación y control de los sistemas de evaluación, que lleva a cabo el Instituto de Capacitación; éste además, dentro de sus atribuciones, está la de recomendar al Procurador General de la República, el llevar a cabo acuerdos en materia de intercambio de capacitación al personal de la Procuraduría con otros organismos parecidos a nivel nacional o extranjero, ya sea bien del Sector Público, privado o social.

En lo referente a los Organos y Estructura del Instituto, la forma de organizar el funcionamiento del Instituto, está diseñada de tal manera que las Secretarías que la integran, tienen una función como parte integrante del engranaje principal de Procuraduría General de la República; el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, tiene un consejo Técnico para llevar a cabo la coordinación de las acciones, de acuerdo con las necesidades de la Institución Federal, este Consejo Técnico por medio del voto de sus integrantes, solucionará las cuestiones que le sean planteadas, va a existir un voto de calidad, el cual será dado por el Presidente del Consejo; ello, en los casos de empate. Las atribuciones de este Consejo Técnico, serán las de seguir las políticas que rigen las acciones del Instituto: aceptarán los cursos de capacitación, actualización,

especialización y regularización; aceptará los sistemas de reclutamiento, selección y evaluación, recomendará al Procurador General de la República, los manuales de organización y de procedimientos, manuales disciplinarios y de operación internos, relativos a las actividades del Instituto.

El Instituto, tiene una Dirección General, la que llevará a cabo bajo los términos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, las actividades que le son delegadas por el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría; las bases que tiene el Director General para nombrar al personal que conformará al Instituto, son las leyes y normas internas de la Procuraduría. Son atribuciones de esta Dirección, las de administrar y representar al Instituto; así como programar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas al Instituto, establece los lineamientos para el ingreso y reingreso de elementos a la Corporación Policial Federal, participa como miembro del Comité de Evaluación y Supervisión de la Policía Judicial Federal, participa como integrante de la Junta de Honor de la Corporación Policial Federal; también, el Instituto tiene varias Secretarías que son: Secretaría Operativa, Secretaría de Planes y Programas, la Secretaría de Reclutamiento, Evaluación y Control y la Coordinación Administrativa, las cuales cumplen sus propias funciones y las que les confiera el Director General del Instituto, el cual acordará con las Secretarías y la Coordinación Administrativa, los asuntos de su competencia, las funciones de cada Secretaría, son las que citaremos a continuación:

La Secretaría Operativa, coordina, programa y supervisa que se lleven a cabo los cursos de capacitación y formación inicial, actualización, especialización, formación continua; también la de seleccionar y coordinar a los profesores para la impartición de las materias de los programas; la Secretaría de Planes y Programas, desempeña actividades para que los agentes del Ministerio Público de la Federación, agentes de la Policía Judicial Federal, peritos y todo el personal que integran la Procuraduría General de la República, lleven a cabo su capacitación, su formación inicial, la actualización y especialización. La Secretaría, también aplicará a Ministerios Públicos de la Federación, Policía Judicial Federal, peritos y demás personal que integran la Institución Federal, las evaluaciones y concursos de oposición; la Secretaría que resta mencionar, es la de Reclutamiento, Evaluación y Control, que está destinada a llevar a cabo, funciones de operación y vigilancia, tanto de programas como de los procesos de reclutamiento y control de agentes del Ministerio Público de la Federación y de los elementos de la Policía Judicial Federal; esta Secretaría, también opera y controla el desarrollo de evaluación para todo el personal de la Procuraduría General de la República; la Coordinación Administrativa, tiene las funciones de ejercer las instancias que le han sido asignadas por la Unidad Administrativa competente de la Procuraduría General de la República

Otra función es la vigilancia y control del presupuesto asignado al Instituto, también llevará la contabilidad y estudios financieros; además, efectuará análisis del gasto presupuestal anual en curso; y recomendará los

ajustes pertinentes, siempre que no se salgan de lo establecido por la Unidad Administrativa. También recomendará al Consejo Técnico, las normas, sistemas y procedimientos para los efectos de contabilidad de los gastos que lleve a cabo el Instituto.

También planea, programa, coordina y evalúa el sistema de administración y desarrollo del personal del Instituto de Capacitación de la Institución Federal, los recursos humanos y materiales que forman parte del Instituto de Capacitación, se someterán a lo fijado por los principios y políticas generales para los efectos administrativos; siendo ésta, otra función de la Coordinación Administrativa, en lo concerniente al apartado de los Docentes y Alumnos. En cuanto a los profesores, nos dice que son los que llevan a cabo la impartición de las materias que conforman los programas de formación, capacitación, especialización y regulación que marca el Instituto de Capacitación, los profesores regularán sus funciones dentro del Reglamento Interno establecido por el Consejo Técnico propuesto por la Dirección General del Instituto: ahora bien, el punto de los alumnos que son aquellos aspirantes registrados y todos aquellos miembros que se encuentren en activo que estén inscritos para tomar los cursos de capacitación, la Comisión de Supervisión y Evaluación del Instituto de Capacitación y el Comité de Selección, emiten los requisitos y formalidades que los alumnos del Instituto, cumplirán en su totalidad; los aspirantes que hayan logrado su matrícula como alumnos del Instituto, se someterán rigurosamente al Manual de Normas Disciplinarias, y demás ordenamientos que el Instituto tenga emitidos y lo que corresponde a los alumnos en su calidad de personal en activo de la Procuraduría General de la República, que infrinjan los

ordenamientos legales previstos y sancionados en el Manual de Normas Disciplinarias, se harán acreedores a las sanciones administrativas y también a las que se hace mención en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos; por lo que podemos mencionar que los alumnos admitidos, se rigen estrictamente por el Manual de Normas Disciplinarias; y también, son sancionados por las disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, lo cual implica un seguimiento en sus acciones legales. En lo que respecta a las sanciones, las que se llevarán a cabo para con los alumnos del Instituto, emanan de los manuales disciplinarios internos que son expedidos por el Procurador General de la República, a propuesta del Consejo Técnico, estas sanciones que se impondrán a los alumnos, siempre van a estar apegadas a la equidad, la legalidad y el respeto a los derechos humanos, la imposición de sanciones que imponga el Instituto a sus alumnos, no van a liberarlos de responsabilidades civiles o penales que se pudiesen haber hecho acreedores.

La Secretaría Operativa, es la que aplica y ejecuta las sanciones a los alumnos que violen lo establecido por el Instituto; en cuanto a los recursos, diremos que son los derechos de los que gozan los alumnos para interponer los medios que les permite la Ley, para inconformarse de las sanciones que se les impongan, por lo que el recurso de audiencia, es un medio para inconformarse sobre las sanciones, lo cual se considera un medio para resolver las diferencias.

4. ESTRUCTURA DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

La Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, se estructurará según lo determine el Procurador, por las unidades concentradas dependientes de la supervisión general y por las desconcentradas bajo el mando y autoridad de las Delegaciones de circuito en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales; por lo que el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, nos dice lo siguiente:

"Artículo 27. Para la mayor eficacia y control en la planeación, coordinación y administración de los servicios de policía judicial, el Reglamento de esta Ley, preverá la existencia de dos Consejos Técnicos cuya organización, integración y funciones, regulará dicho ordenamiento, con sujeción cuando menos, a las siguientes bases:

- I. El Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones, será presidido por el subprocurador encargado de la coordinación institucional; y en él participarán los responsables de las unidades de policía judicial, en las diversas zonas; así como de las unidades especializadas del Ministerio Público, y tendrá por principales funciones, las siguientes:
 - a) Organizar y supervisar las tareas de planeación de operativos que realicen las diversas unidades de Policía Judicial, bajo la dirección de los Subprocuradores y Delegados;

- b) Coordinar la actuación conjunta de los servicios policiales que estén bajo el mando de distintas unidades, de los subprocuradores y Unidades Especiales del Ministerio Público de la Federación; y
- c) Las demás que determine el Reglamento.

II El Consejo Técnico de Administración tendrá al menos, las siguientes funciones:

- a) Organizar el desarrollo administrativo de los servicios policiales, en coordinación con la unidad administrativa que el Reglamento establezca como competente, para determinar los sistemas y procedimientos generales de administración;
- b) Fungir como instancia auxiliar del Consejo de Profesionalización, para los efectos de la determinación de adscripciones, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y lineamientos de evaluación; así como de otros elementos análogos;
- c) Instrumentar y operar la base de datos de identificación, localización, antecedentes, trayectoria, estímulos, reconocimientos, sanciones, adscripciones y demás afines, de los Agentes de la Policía Judicial, para el suministro oportuno de información al registro de personal.
- d) Llevar a cabo la dotación de armamento y equipo; así como, establecer el sistema de control correspondiente;

- e) Realizar o encomendar los estudios y análisis necesarios para el desarrollo de tecnologías aplicables a los servicios policiales, con enfoques primordiales de investigación especializada; y
- f) Las demás que determine el Reglamento".

Los artículos del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, nos dice lo siguiente:

"Artículo 53. El Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal, será presidido por el Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo, y participarán el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el Director General de Coordinación Interinstitucional y el Director General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal.

También participarán los demás responsables de las unidades de Policía Judicial en las diversas zonas; así como los de las unidades especializadas del Ministerio Público, que el Procurador designe, tendrá las facultades a que se refiere el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica".

"Artículo 54. El Consejo Técnico de Administración de la Policía Judicial Federal, se integrará con el Procurador, los Subprocuradores de Coordinación General y Desarrollo y de Procedimientos Penales "A", "B" y "C", el Fiscal Especializado para la Atención de Delitos contra la Salud, el Oficial Mayor, el Visitador General y el Contralor Interno; y tendrá como

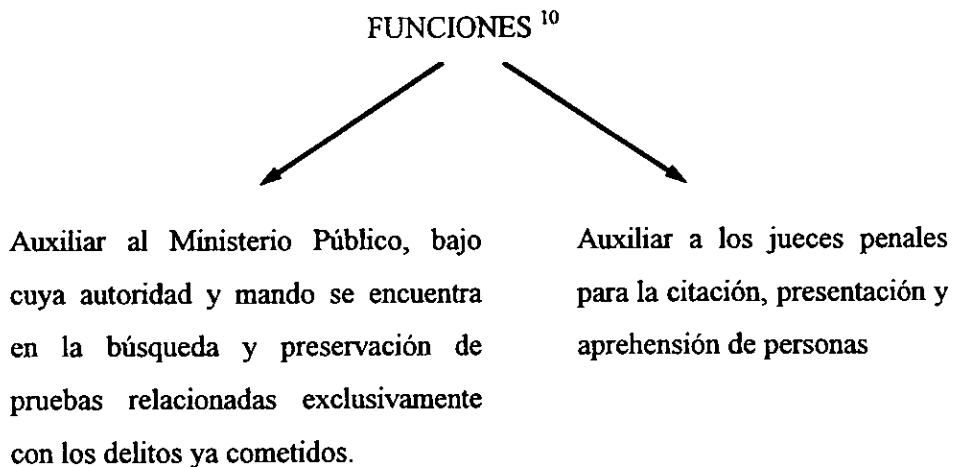
facultades, las indicadas en la Fracción II del Artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República".

CAPITULO TERCERO

LA ACTUACION DE LA DIRECCION GENERAL DE PLANEACION Y OPERACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN NUESTROS DIAS.

1. Su función investigadora y atribuciones de la Policía Judicial Federal.

Para Miguel Sarre Iguiniz, la función investigadora de la Policía Judicial Federal, es como a continuación se transcribe:



¹⁰ Sarre Iguiniz, Miguel. "Guía del policía". Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992. p.3

De acuerdo a la subordinación jurídica que menciona el artículo 21 Constitucional, corresponde a la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, lo siguiente:

Investigar la comisión de hechos que constituyan delitos; buscar las pruebas encaminadas a la comprobación del cuerpo del delito y la presunta responsabilidad de los indiciados; cumplir las órdenes de aprehensión, comparecencia, presentación, cateo y cita; recibir denuncias cuando éstas no puedan ser formuladas directamente ante el Ministerio Público; practicar las diligencias urgentes, en los lugares donde no existan Agentes del Ministerio Público de la Federación, o quienes legalmente lo sustituyan, debiendo rendir de inmediato, cuentas a éste, para acordar lo conducente y recibir custodiar y trasladar a los detenidos.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su artículo 26 nos manifiesta sobre la función investigadora de la institución policial lo siguiente:

"Artículo 26. La policía Judicial Federal, actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden federal. Para ese efecto, podrá recibir denuncias sólo cuando por la urgencia del caso, no sea posible la presentación directa de aquéllas, ante el Ministerio Público de la Federación; pero, deberá dar cuenta sin demora a éste, para que acuerde lo que legalmente proceda.

Conforme a las instrucciones que se le dicten, la Policía Judicial Federal, desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa y exclusivamente para los fines de ésta, cumplirá las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen y ejecutará las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial; así como las órdenes de detención que en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación. En todo caso, dicha policía, actuará con respeto a las garantías individuales y a las normas que rijan esas actuaciones".

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, contempla dentro del capítulo séptimo denominado de las Direcciones Generales en su artículo 23, atribuciones de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, el que a continuación nos permitimos transcribir:

"Artículo 23. Al frente de la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- i. Vigilar que la Policía Judicial Federal, actúe permanentemente bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público de la Federación, ejercer las facultades a que se refiere el artículo 3° del Código Federal de procedimientos Penales; supervisar la calidad de las diligencias policiales que se practiquen durante la averiguación previa; exclusivamente, para los

fines de ésta; así como cumplir con las citaciones, notificaciones y presentaciones que se le ordenen;

II. Ejecutar las órdenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emita la autoridad judicial y las órdenes de detención que en los casos a que se refiere el párrafo quinto del artículo 16 Constitucional, dicte el propio Ministerio Público de la Federación, invariablemente, se actuará con pleno respeto a las garantías individuales; así como de las normas y medidas que rijan esas actuaciones;

III. Dirigir los Servicios de Policía Judicial Federal, para la atención de los asuntos que le encomiende el Procurador o el Subprocurador de Coordinación General y Desarrollo;

IV. Realizar la planeación estratégica de la Policía Judicial Federal; así como supervisar y evaluar los resultados de los operativos, a través de la revisión permanente de la información de acciones y hechos relevantes que se realicen en cada una de las zonas;

V. Brindar protección y seguridad a los servidores públicos nacionales o extranjeros; así como a los particulares que por disposición del Procurador se indique, y

VI. Fungir como Secretario del Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones de la Policía Judicial Federal."

2. RELACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL CON OTRAS INSTITUCIONES POLICIALES.

Con referencia a este punto, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, nos dice en los artículos 2, fracción X y 12, lo siguiente:

"Artículo 2º.- Corresponde al Ministerio Público de la Federación:

X. Convenir con las autoridades competentes de las entidades federativas sobre materias del ámbito de su competencia".

"Artículo 12º. La atribución a que se refiere el artículo 2º, X de esta Ley, comprende:

- I. La promoción y celebración de convenios con las entidades federativas, con apego a las disposiciones aplicables y sin perjuicio de las facultades de otras autoridades, sobre apoyo y asesoría recíprocos en material policial técnica, jurídica, pericial y de formación de personal para la procuración de justicia y
- II. La promoción y celebración de acuerdos con arreglo a las disposiciones aplicables para efectos de auxilio al Ministerio Público de la Federación por parte de autoridades locales, cuando se trate de funciones auxiliares previstas en esta Ley o en otros ordenamientos."

Las relaciones de la Policía Judicial Federal con otras instituciones policiales son las que menciona la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República dentro del marco de procuración de justicia, en acuerdos de combate a la delincuencia.

Dentro de las relaciones de la Policía Judicial Federal, siempre bajo el mando del Ministerio Público de la Federación; por lo que citaremos a las siguientes corporaciones policiales:

Policía Preventiva. La cual tiene dentro de sus funciones:

1. "Mantener el orden público, lo que implica la tranquilidad y la seguridad.
2. Garantizar el disfrute de las libertades de los ciudadanos
3. Prevenir los delitos y las faltas administrativas
4. Colaborar con los jueces calificadores para que éstos, apliquen las sanciones administrativas procedentes.
5. Apoyar la labor del Ministerio Público cuando fuere requerida para ello.
6. Auxiliar a la población civil en situaciones de emergencia”¹¹

Policía Judicial Estatal. Es aquella que tiene como jurisdicción, exclusivamente el Estado a que pertenece.

Policía Judicial del Distrito Federal, También tendrá sus funciones dentro de su jurisdicción únicamente.

¹¹ Sarre Iguiniz, Miguel. "Guía del Policía". ob.cit.p.2

Las funciones encomendadas a la Policía Judicial Estatal y la Policía Judicial del Distrito Federal, son en esencia las mismas, y son: La investigación de delitos, búsqueda de pruebas para comprobar la existencia de algún delito y esclarecer así, la presunta responsabilidad de indiciado y la comprobación del cuerpo del delito, ejecutar órdenes de aprehensión, comparecencia, cateo, presentación y cita.

Tanto la Policía Judicial del Distrito Federal y la Policía Judicial Estatal de la República Mexicana, únicamente están facultadas para perseguir delitos del fuero común, que se encuentran mencionados en los diferentes códigos penales locales.

Cabe mencionar que las policías tanto preventiva, judicial del Distrito Federal y la Estatal, son auxiliares suplementarios del Ministerio Público de la Federación, previo acuerdo entre las autoridades federales y locales, en los términos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

La relación de las corporaciones policiales con la Policía Judicial Federal, se da al momento en que el Ministerio Público de la Federación, solicita la participación de los auxiliares suplementarios en los operativos o las actuaciones a practicar con la Policía Judicial Federal.

A la Policía Judicial le queda estrictamente prohibido, contar como auxiliares o colaboradores (madrinas), a personal que no sean miembros de la Procuraduría General de la República; excepto en los casos de agentes de

otras corporaciones policiales y siempre y cuando la ley permita ese tipo de colaboración.

La Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, mantiene relación con la Policía Fiscal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en operativos antifayuca-contrabando, llevados a cabo en todo el país, en estos operativos, se incauta mercancía ilegal; es decir, mercancía por la cual no se puede acreditar la legal procedencia y tenencia de esos productos, tarea que le corresponde corroborar a personal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Esta relación entre estas dos policías, se da para evitar la entrada de contrabando a México, que lesionan el erario público y al consumidor, en estos operativos que ejecutan conjuntamente ambas policías, se logra asegurar la mercancía internada clandestinamente al país; esto es, que ingresan a México sin que sus propietarios cubrieran los impuestos correspondientes.

También comentaremos que la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, tiene relación con la Organización Internacional de la Policía Criminal denominada INTERPOL; resulta de suma importancia, mencionar que la Interpol no es una corporación policial que se desempeñe a nivel internacional; es una organización que recaba y proporciona información a las policías de los países afiliados, como es México, al que se le proporciona información; ésta, se la proporciona a la Procuraduría General de la República; y ésta, al Ministerio Público de la

Federación y a la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal; es importante mencionar que no solamente le proporciona la Interpol, información a la Policía Judicial Federal; sino que esta información es recíproca; es decir, que la Policía Judicial también le proporciona información a la Interpol.

Esta información que se proporcionan recíprocamente, es la de allegarse antecedentes, paraderos de personas indiciadas, de delincuentes, malhechores internaciones, con fines de extradición; la información que recíprocamente intercambian la Interpol y la Corporación Policial Federal mexicana, es de delitos como: la falsificación de moneda, traficantes de drogas, tráfico de armas, terrorismo internacional, tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

3.- LA EFICIENCIA DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL.

Para pedir o exigir una policía eficiente, la comunidad mexicana lucha por una organización de administración y procuración de justicia que tenga una cimentación en procedimientos comprensibles, accesibles y expeditos. Para tener esa policía, se requiere de instituciones donde se brinde capacitación profesional a las corporaciones policiales, como es el caso de la Policía Judicial Federal, que ha requerido para su capacitación, de un Instituto donde se lleve a cabo esa capacitación.

Es en el sexenio presidencial del Lic. Luis Echeverría Alvarez, cuando se cuenta con un Instituto Técnico de la Procuraduría General de

República; es con este Instituto cuando se le da a la Corporación Policial Federal, el interés de ser más eficiente de una forma sistemática, organizada y metódica de la institución policial. Bien vale la pena destacar que en la administración presidencia del Licenciado Luis Echeverría, el gobierno de la República llevó a cabo una transformación general de reforma administrativa, cuyo propósito era el de perfeccionar las estructuras y los sistemas de la administración pública federal, a fin de alcanzar con mayor eficiencia, los objetivos de desarrollo en todos los ámbitos.

Por iniciativa del Presidente ya citado, se expide la Ley de la Procuraduría General de la República el 30 de diciembre de 1974, que vino a sustituir a la Ley Orgánica del Ministerio Público de 1955.

En la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de diciembre de 1974, contemplaba dentro del Título V, Capítulo III, la creación de Instituto Técnico, los artículos de la Ley que hacen mención al Instituto Técnico, son los siguientes:

"Artículo 56

A cargo del Instituto Técnico habrá un Director General

Artículo 57

El Instituto Técnico tendrá como objetivo, los siguientes:

- I Realizar investigaciones técnicas científicas en las materias de la competencia de la Procuraduría;

- II Llevar a cabo la selección y capacitación del personal administrativo, técnico y profesional;
- III Preparar los cursos permanentes de capacitación técnica profesional y administrativa para el personal en activo; y
- IV Los demás que determine el procurador, según las necesidades de la Institución.

Artículo 58

La participación en las tareas que desarrolle el Instituto Técnico, será obligatoria para el personal de la Procuraduría, en los términos de la Ley".¹²

En el año de 1984, se publicó el Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

El capítulo VIII de este Reglamento, señalaba en su artículo 23, "El Instituto Técnico es un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República".

Es aquí, donde encontramos la naturaleza Jurídica del Instituto Técnico, como órgano desconcentrado.

Ciertamente, en el año de 1974, es creado el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República; pero no es sino hasta el año de 1979, cuando se inician y se mantienen permanentes, los cursos de profesionalización o eficiencia para la Policía Judicial Federal.

¹² Procuraduría General de la República. "Historia de la Procuraduría General de la República". México, 1982, p. 394-395

Vale la pena destacar el contenido de la Fracción II del Artículo 57 de la Ley Orgánica de la Procuraduría, ya que dentro de la función de selección y capacitación del personal asignado al Instituto, se encontraban contemplados los aspirantes a agentes de la Policía Judicial Federal. A partir de entonces, los criterios para la selección de agentes, se volvieron más rigurosos.

Buscando la eficiencia de la policía con los cursos de profesionalización para aspirantes a agentes para ingresar a lo que hoy conocemos como la Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, se dió comienzo con una curricula de "...18 asignaturas y una duración de 6 meses, con horario matutino. Posteriormente en 1983, el número de asignaturas aumentó a 27 y la duración del curso se redujo de 6 a 5 meses; pero con un horario completo".¹³

Las medidas que se tomaron para lograr esa eficiencia requerida, fueron las de un especial énfasis en asignaturas de carácter práctico como: "defensa personal, manejo de armas de fuego, balística, técnicas de aprehensión, de cateo, de vigilancia, derecho constitucional, derecho penal y procesal penal"¹⁴

El Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República, encargado de la selección y formación del personal de Procuraduría General

¹³ Instituto Nacional de Ciencias Penales "Informe Comparativo sobre la Profesionalización de la Policía Judicial Federal y las policías de Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia. México 1990, p.1

¹⁴ Instituto Nacional de Ciencias Penales. "Selección, Capacitación de los Servidores Públicos en Procuración de Justicia". México, 1986 p:35

de la República "desapareció en 1985 y las funciones que venía realizando, fueron encomendadas a través de un convenio al Instituto Nacional de Ciencias Penales".¹⁵

El INACIPE, fue creado el 22 de junio de 1976, por decreto del Ejecutivo Federal. El INACIPE, nace según lo indica el artículo I del Decreto, "como un órgano descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio".¹⁶

También diremos que la coordinación sectorial del Instituto, cambió el 24 de marzo de 1993, según lo indica el Decreto por el que se reforma el Decreto de Creación del Instituto Nacional de Ciencias Penales en el artículo 5, último párrafo "La Procuraduría General de la República, tendrá a su cargo la coordinación del Instituto Nacional de Ciencias Penales".¹⁷ Por ser los objetivos del Instituto más afines al Sistema de Administración y Procuración de Justicia y Defensa Social de la Procuraduría Federal.

La finalidad del INACIPE, según lo define el artículo 2 del decreto de creación, es: "la formación de investigadores, profesores y especialistas en Ciencias Penales".¹⁸

Es importante mencionar que en este artículo, se aprecia que dentro de las funciones del INACIPE, no se encontraba la de selección y profesionalización de agentes de la Policía Judicial Federal. No es pues,

¹⁵ Procuraduría General de la República. "Historia de la Procuraduría General de la República". México 1987,p.125

¹⁶ D.O. 22 de junio de 1976, México, p.13

¹⁷ D.O. 24 de marzo,1983,México p.15

¹⁸ D.O. 22 de junio de 1976,México.p.13

sino hasta 1985, cuando desaparece el Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República, y las tareas que éste venía desempeñando, pasaron a ser competencia del INACIPE, a través del convenio respectivo.

En este año, el número de asignaturas del Programa de Profesionalización, aumentó de 27 a 29" ¹⁹, conservándose aún el enfoque hacia el cual estaba dirigida dicha función.

En el año de 1989, bajo la dirección del Lic. Ignacio Carrillo Prieto, cuando el enfoque y las perspectivas que se venían dando a la profesionalización de la Policía Judicial Federal cambian por completo, ya que se da a la formación profesional de la Policía Judicial Federal un enfoque más humanista.

Se pretende cambiar a la corporación, en una policía con una nueva visión, que le permita mayor comprensión de la ciudadanía y de los fenómenos sociales, siempre dentro del marco de un Estado de Derecho.

"En 1989, el número de asignaturas se incrementó de 29 a 32"²⁰, dándose especial interés no sólo en aquellas materias de carácter práctico, lo cual se vio reflejado en el aumento de número de cartuchos para la materia de tiro; sino que además, se buscó garantizar la honestidad y el respeto por parte del policía hacia su comunidad "incorporándose al Programa, la asignatura de Ética Policial, ante la comunidad"²¹

¹⁹ Informe Comparativo....op. cit. p.1

²⁰ Ibid. pág.1

²¹ Ibid. pág.5

"Así mismo, se intensificaron los esfuerzos por contar con un cuerpo de Seguridad Pública, capaz de desarrollar una adecuada y eficaz lucha contra el narcotráfico, incluyéndose entonces, un módulo especialmente orientado hacia esa actividad".²²

Para complementar lo anterior, "se elaboraron y se entregaron manuales de capacitación", de diversas asignaturas como Medicina Forense, Tiro, Defensa Personal, Garantías Individuales y Criminalística entre otras, como apoyo didáctico a los conocimientos adquiridos en las aulas.

En el marco de cooperación interinstitucional, se incorporaron a este proceso de eficiencia, la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Mexicano de Psiquiatría.

Además, por primera vez dentro de esta tarea, se hizo entrega a los capacitandos, de uniformes y equipo de campaña, placas de identificación personal, botas, pantalones, camisolas, cinturones, gorras, fornituras, mochilas y bolsas para dormir, cantimploras, machetes, cuchillos, brújulas, esposas y portaesposas.

En este mismo sentido, se otorgaron becas alimenticias para elevar la calidad nutricional de los capacitandos y se reforzó la formación policial a

²² Instituto Nacional de Ciencias Penales "Informe de Actividades de 1989", 1990 p.11

través de un ciclo de conferencias, como complemento para los programas de estudio".²³

"Para el año de 1990, se incrementó de 32 a 50, el número de asignaturas que conformaban el programa de profesionalización de la Policía Judicial Federal, incluyéndose el módulo de Inducción Conductual a la tarea policial, con materias de corte psicológico, que permitan al capacitando conocerse a sí mismo y conocer el origen y las causas de los fenómenos criminales.

Se reforzó la campaña en la lucha contra el narcótico, aumentándose el número de asignaturas destinadas a este esfuerzo, insistiéndose en la formación humanista, científica y práctica dentro de la profesionalización de la Policía Judicial Federal.

Otra importante aportación del INACIPE a las tareas de profesionalización de la Policía Judicial Federal, fue la creación de un laboratorio de criminalística, para enriquecer los conocimientos de los capacitandos, no solo en esta área; sino además, en los aspectos de la guerra contra el narcotráfico."²⁴

"Entre 1979 y 1991, conjuntamente del Instituto Técnico de la Procuraduría General de la República, del Instituto Nacional de Ciencias

²³ Ibid

²⁴ Instituto Nacional de Ciencias Penales. "Informe de Actividades de 1990 del INACIPE". México, 1991. p.16

Penales, egresaron un total de 33 generaciones, que traducido al número de agentes, representa un total de 3,424 policías judiciales federales"²⁵

El hecho de haber logrado tal cantidad de egresados, no quiere decir que haya solucionado el problema, falta mucho por hacer en esta línea de la administración pública, principalmente en lo que respecta a los sistemas de procuración e impartición de justicia.

El Instituto Nacional de Ciencias Penales, fue relevado de esta facultad, por el Instituto de la Policía Judicial Federal, que fue un órgano desconcentrado de la Procuraduría General de la República, el Instituto de la Policía, fue creado el 4 de febrero de 1991.

La única posibilidad para el ingreso como policía judicial federal a la corporación, es el Instituto de la Policía Judicial Federal que tenía la facultad de Dirección y Manejo de los Sistemas de Reclutamiento, selección y capacitación.

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República de fecha febrero de 1991, nos decía en sus artículos 38 y 39 del capítulo XIV denominado: Instituto de la Policía Judicial Federal, lo siguiente:

²⁵ Loc.cit.pág.1

"Artículo 38. La Procuraduría General de la República, contará con el Instituto de la Policía Judicial Federal, órgano desconcentrado de la misma, en los términos del presente capítulo".

"Artículo 39. El Instituto de la Policía Judicial Federal, estará a cargo de un Director General nombrado por el procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer las políticas y programas de reclutamiento, selección, capacitación y evaluación permanente, de los Agentes de la Policía Judicial Federal, conforme a las políticas generales de recursos humanos y necesidades operativas de la Dependencia;
- II. Proponer, operar y controlar los sistemas de reclutamiento y selección de los Agentes de la Policía Judicial Federal, como única instancia de ingreso a la corporación;
- III. Proponer, operar y controlar los cursos de inducción, capacitación básica, regularización y especialización de los agentes de la Policía Judicial Federal;
- IV. Proponer, operar y controlar el sistema de evaluación permanente de los Agentes de la Policía Judicial Federal, en el que se apoyen obligatoriamente, los procedimientos de ascensos y promociones dentro de las estructuras jerárquicas y administrativas de la Policía Judicial Federal, y
- V. Las demás que le atribuyan otras disposiciones".

Tenemos que estos artículos, determinan la naturaleza del Instituto de la Policía Judicial Federal, como un órgano desconcentrado de la Procuraduría y le asignen sus atribuciones.

Por lo mismo de ser un órgano desconcentrado, otorga al Instituto, autonomía técnica, aunque no administrativa, en virtud de la especialización de sus funciones u ocupaciones.

Considerando que en este capítulo tercero hemos hablado del INACIPE, no podríamos dejar pasar por alto, el de mencionar de una manera breve, que este Instituto, vuelve a reanudar actividades por Decreto Presidencia, publicado en el Diario Oficial del 11 de abril de 1996, dando con esto, un acierto en la formación, actualización y superación de servidores públicos, investigadores, profesores, especialistas y técnicos en las diversas áreas de las ciencias penales y de política criminal.

4.- HACIA UNA MODERNIZACION DE LA POLICIA JUDICIAL FEDERAL EN MEXICO.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en sus artículos 23 y 27, nos dice lo siguiente:

"Artículo 23. Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

- II Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable, como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- III Acreditar que se han concluido por lo menos, los estudios correspondientes a la enseñanza preparatoria o equivalente;
- IV Contar con la edad y el perfil físico, médico, ético y de personalidad, que las disposiciones sobre carrera policial establezcan como necesarias para realizar las actividades policiales;
- V No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VI En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VII Acreditar que se han cumplido los requisitos de ingreso relativos a la selección; y en su caso, formación, capacitación, adiestramiento de agente, siendo requisito indispensable para acceder, la aprobación del concurso de ingreso en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado, por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y

IX Los demás requisitos que establezcan otras disposiciones aplicables".

"Artículo 27. Para la mayor eficacia y control en la planeación, coordinación y administración en los servicios de policía judicial, el Reglamento de esta Ley, preverá la existencia de dos Consejos Técnicos cuya organización, integración y funciones, regulará dicho ordenamiento, con sujeción cuando menos, a las siguientes bases:

I El Consejo Técnico de Planeación y Coordinación de Operaciones, será presidido por el Subprocurador encargado de la coordinación institucional; y en él, participarán los responsables de las unidades de policía judicial en las diversas zonas; así como de las unidades especializadas del Ministerio Público, y tendrá por principales funciones las siguientes:

- a) Organizar y supervisar las tareas de planeación de operativos que realicen las diversas unidades de Policía Judicial bajo la dirección de los Subprocuradores y Delegados;
- b) Coordinar la actuación conjunta de los servicios policiales que estén bajo el mando de distintas unidades de los Subprocuradores y Unidades Especiales del Ministerio Público de la Federación; y
- c) Las demás que determine el Reglamento

ESTA TESIS NO DEBE
TENER VISTA
NADA DE LA BIBLIOTECA

II El Consejo Técnico de Administración, tendrá al menos, las siguientes funciones:

- a) Organizar el desarrollo administrativo de los servicios policiales, en coordinación con la unidad administrativa que el Reglamento establezca como competente, para determinar los sistemas y procedimientos generales de administración;
- b) Fungir como instancia auxiliar del Consejo de Profesionalización para los efectos de la determinación de adscripciones, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y lineamientos de evaluación; así como de otros elementos análogos;
- c) Instrumentar y operar la base de datos de identificación, localización, antecedentes, trayectoria, estímulos, reconocimientos, sanciones, adscripciones y demás afines de los Agentes de la Policía Judicial, para el suministro oportuno de información al registro personal;
- d) Llevar a cabo la dotación de armamento y equipo; así como establecer el sistema de control correspondiente;
- e) Realizar o encomendar los estudios y análisis necesarios para el desarrollo de tecnologías aplicables a los servicios policiales con enfoques primordiales de investigación especializada; y
- f) Las demás que determine el Reglamento".

Al enunciar y transcribir los artículos anteriores de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, podemos observar que la modernización de la corporación policial Federal busca esa meta al implantar requisitos para ingresar y permanecer dentro de la Institución como: no ser mayor de 30 años al momento de presentar su documentación para participar en el concurso de formación inicial de Agentes de la Policía Judicial Federal, contar con buena salud física y mental, no padecer alcoholismo, no ser adicto a sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras.

Por otro lado, el artículo 27 nos dice como va a organizar el desarrollo administrativo y funciones y planeación de operativos que realice la Institución Federal.

Con el doctor Jorge Carpizo al frente de la Procuraduría General de la República y el Instituto de Capacitación , dependiente de esta Institución, da a conocer los objetivos de su programa de trabajo acerca de la Policía Judicial Federal, que contemplan el inicio de una modernización de la corporación federal; el doctor Carpizo, es el que deseó cambiar el perfil del nuevo Policía Judicial, creando un curso de formación inicial que incluye el estudio de la criminalística, la metodología de la investigación, la criminalística de campo, de laboratorio, la balística, documentoscopia, sistemas de identificación y técnicas forenses de laboratorio, entre otras materias que contribuyan a tener una Policía Judicial Federal; con éstas y otras iniciativas del doctor Carpizo, viene a implantar modernos métodos de investigación científica para la Institución policial.

Cuando se habla de tener una Policía Científica, es porque antes tenemos una policía moderna; es decir que para tener una Institución moderna, se requiere que esta tenga relaciones con las ciencias y la investigación de las violaciones de la Ley en una verdadera técnica; esto es con la aplicación de métodos científicos que darán origen para tener una policía científica.

Bien vale la pena destacar que la policía científica en nuestro país, aún no se ha podido dar, a pesar de los programas de modernización que se han puesto en marcha.

5. OPINION PERSONAL.

La actuación del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Judicial Federal, en su tarea de investigar y perseguir los delitos, nunca deberá infringir los Derechos Humanos. Dentro de la Constitución de 1917, se establece que el responsable de investigar y perseguir a los delincuentes, es el Ministerio Público de la Federación, auxiliado por la Policía Judicial Federal, como lo establece el artículo 21 constitucional, bajo el mando y la autoridad inmediata de aquél. Con el transcurrir del tiempo y en especial en los últimos años, la investigación y persecución de los delitos, así como la impartición de justicia, se convirtieron en áreas problemáticas de la actuación del Estado; por lo que de esta manera, se reconoció la vigencia de las garantías que consagra nuestra Constitución. Durante la averiguación previa, se le quitó valor probatorio a la confesión rendida ante la Policía Judicial y a la efectuada ante el Ministerio Público, sin la presencia del defensor. Ciertamente, hemos manifestado que nuestra Carta Magna, establece que los agentes del Ministerio Público de la Federación, son los encargados de la investigación y persecución de los delitos, y la Policía Judicial Federal, debe de actuar bajo el mando y la autoridad de aquellos. El Constituyente de 1917, quiso poner bajo el mando del agente del Ministerio Público, a un grupo de auxiliares en la investigación. Luego entonces, resulta evidente que la práctica ha ido alejando de su función constitucional a la mal llamada Policía Judicial.

La actuación de los policías judiciales, está muy lejos de sujetarse a las órdenes de los agentes del Ministerio Público de la Federación; el

Director General de la Policía Judicial Federal, está subordinado directamente al Procurador General de la República. El hecho de que la Dirección General de la Policía Judicial dependa directamente del Procurador, debilita, si no es que anula, la relación de subordinación del agente de la Policía Judicial al agente del Ministerio Público de la Federación; el agente de la Policía Judicial, responde de esta manera ante su superior inmediato dentro de la Corporación; pero nunca, ante el agente del Ministerio Público. El Director General de la Policía Judicial, será nombrado por el Procurador, con la aprobación del Presidente de la República, de acuerdo con la Ley Orgánica. La Policía Judicial, sólo podrá recibir denuncias o querellas, cuando por la urgencia del caso, no sea posible presentarlas ante el agente del Ministerio Público. Diremos que esta disposición sin embargo, es letra muerta, si no se acompaña de una reglamentación adecuada, que posibilite una estructura operativa en la que la Policía Judicial, esté efectivamente, subordinada al agente del Ministerio Público de la Federación.

Observamos que el legislador, tampoco colabora para que el agente de la Policía Judicial sea un verdadero detective, cuando le atribuye funciones como las de entregar notificaciones y citatorios durante la averiguación previa. Por lo que en cambio, es correcto que sea el policía, quien cumpla las órdenes de presentación y de aprehensión, en tanto, éstas puedan implicar el ejercicio de la fuerza; también diremos, que la separación que existe entre la Policía Judicial y el Ministerio Público de la Federación, se ha visto que la Policía Judicial, más que una atribución del Ministerio Público, es una corporación. El Ministerio Público, no ejerce la

autoridad que constitucionalmente le corresponde sobre la Policía Judicial. Los agentes del Ministerio Público, son considerados como personas preparadas y debidamente capacitadas, para las funciones que les son encomendadas, siendo todos empleados de confianza, a pesar de los requisitos que les son exigidos para ocupar el cargo, lo cierto es que su preparación no es la apropiada. La falta de conocimiento a fondo del ordenamiento jurídico vigente y la apatía en el trabajo, impiden que el rendimiento sea en términos generales, el indicado cuando se contaminan del factor burocrático las funciones de los sistemas, y vienen como consecuencia, la acumulación de trabajo rezagado y ello repercute en el interés de los agentes del Ministerio Público, resultando con ello que los casos resueltos no cuenten con la calidad requerida.

Regresando a la relación del Ministerio Público de la Federación con la Corporación Policial Federal, ésta es confusa y poco clara, como lo hemos venido señalando, la Ley le otorga al agente del Ministerio Público de la Federación, la facultad de dirigir la investigación, para lo que cuenta con el auxilio de la Policía Judicial Federal; el Ministerio Público en la práctica, no dirige efectivamente la investigación; pero si da órdenes al agente policial; en efecto, no ejerce sobre él, mando que legalmente le sea conferido.

Podemos hablar de dos factores: el primero de ellos, tiene que ver con la organización operativa de la Corporación Policial Federal; y el segundo, con una cierta decidia por parte del Ministerio Público.

En realidad, podemos decir que la Policía Judicial, es un organismo autónomo dentro de la Procuraduría General de la República. Para una resolución satisfactoria de los casos, el Ministerio Público debe de tener un control sobre los agentes judiciales.

Los agentes del Ministerio Público, no están debidamente preparados para conducir la investigación de una manera satisfactoria, ni tienen claro, cuál es su relación jerárquica con respecto al Policía Judicial Federal.

La integración de los Ministerios Públicos, debe tener bases como el conocimiento teórico necesario y una preparación adecuada, para ser excelentes investigadores de los delitos, el cambio constante de jefes en la estructura organizativa afecta la continuidad de los planes de trabajo; y en consecuencia, los objetivos planteados con lo que se viene a lesionar el buen desempeño que se pudiese lograr, teniendo con ésto, sensaciones de inestabilidad e improvisación entre los funcionarios.

Si bien es cierto que en la actualidad, para ser aspirante al examen de selección como agente de la Policía Judicial Federal, el mínimo de escolaridad entre otros requisitos, es el tener por lo menos la preparatoria concluída, cuántos agentes con antigüedad carecen de ella; porque, afirmamos que los agentes de la Policía Judicial Federal, carecen de una formación básica homogénea; la capacitación ha mejorado enormemente; pero en términos generales, todavía le falta mejorar los programas de capacitación; pero ciertamente, aunque se lograra en estos momentos una eficiencia en estos programas, la corrupción de algunos elementos que

integran la Procuraduría, no los dejaría contar con la excelencia en la investigación y persecución de los delitos.

El gozar del espíritu de servicio a la comunidad, debe ser esencial entre los aspirantes a integrar la Policía Judicial Federal, ya que a muchos aspirantes, los motiva la emoción que produce la posibilidad de portar armas, o tener poder gracias a la placa.

En la teoría, sabemos que los agentes judiciales en el trabajo que desempeñaban, consistía en investigar los delitos; pero también, obedecer las órdenes de sus superiores o participar en los operativos para los que se les requiera, resultando que muchas de las veces, se aprecia que la mayor parte de su tiempo, lo dedican a la entrega de citatorios, notificaciones; o bien, tienen la encomienda de otro tipo de trabajo, como la custodia de personalidades. aunque ellos mismos saben que no es parte de su trabajo; pero resulta que las gratificaciones que reciben por esas funciones son bien recibidas, también los podemos observar desempeñando labores de mensajería, de guaruras, que en ocasiones está justificada la protección a personas que hayan recibido serias amenazas, sabemos que esta función es desempeñada o tiene que ser llevada a cabo, por la policía preventiva.

Los integrantes de la Policía Judicial Federal, tienen poca relación con sus superiores; en cambio, la relación de éstos con los agentes del Ministerio Público Federal, es mediada por el Director de la Corporación Policial, que es el que lleva a cabo el cumplimiento de la distribución de las órdenes giradas por los Ministerios Públicos de la Federación; la estructura

organizativa de la propia Corporación Policial Federal y la corrupción que son factores que refuerzan lealtades y generan reciprocidades, hace que se lleve a cabo una dependencia de los elementos policiales con respecto a su superior jerárquico; la protección y complicidad en los abusos, con frecuencia se da en los elementos de la corporación, formando una red de complicidades que conlleva a esa separación entre la Corporación Policial, con el resto de la Procuraduría.

Como ha quedado manifestado anteriormente, los programas de selección y capacitación han mejorado notablemente; pero volvemos a hacer hincapié en cuanto a los vicios difíciles de erradicar, las costumbres negativas de trabajar, la gran mayoría de abusos que se cometen, los principios de legalidad a que deben someterse algunos elementos de la Policía Judicial Federal, lo que les hace sentirse incompetentes para actuar dentro de ella; y sobre todo, desde la creación de las comisiones de Derechos Humanos, porque cuando se logra sancionar a los elementos negativos para la Procuraduría, suelen sentir que han sido castigados injustificadamente y sienten que no están debidamente protegidos por la Institución. Es por eso, que nos atrevemos a mencionar, que van a existir elementos que ni siquiera la mejor capacitación podrá subsanar: como son los problemas de corrupción y conductas negativas de los integrantes de la Policía Judicial Federal.

La corrupción en el sistema, tiene consecuencias muy graves de muy largo alcance con una Policía Judicial corrupta, la sociedad se ve sumamente afectada, si no existe una persecución expedita de los delitos; la corrupción,

es el uso de las atribuciones y facultades de un cargo público para la adjudicación de beneficios particulares que van en contra de la ley. El abuso de autoridad, es aquel que responde más a una forma de actuación inercial del integrante de la Policía Judicial y que en la mayoría de las veces, su conducta deja mucho que desear.

En la Corporación Policial, es muy frecuente el abuso de autoridad; sobre todo, contra quienes no pueden defenderse, existe la extorsión para no cumplir con su deber, o para cumplirlo.

Algunos policías, ven la posibilidad que les ofrece su trabajo para vender sus servicios particulares de protección, la creación de redes de influencias con otros colegas, dentro de las cuales se brindan protección mutua al grado de intercambiarse favores; la comisión de delitos como lo son el robo, asaltos, secuestros, por mencionar sólo algunos, utilizando para ello el poder que les da su placa ; y los recursos del cargo, como son las armas, relaciones, información, etc. Algunos elementos de la Policía Judicial, efectúan trabajos como prestación de servicios a particulares. Este tipo de trabajo en el medio policial, lo denominan dinero limpio, realizando estos actos a gente de confianza, utilizando la infraestructura del cargo, como es el caso de labores de guardaespaldas, de vigilancia, de escolta, de cobrador de deudas.

Al respecto de la hoy Dirección General de Planeación y Operación de la Policía Judicial Federal, podemos decir que la imagen que la sociedad tiene, es de corrupción, prepotencia y abuso; lo que no es característica

exclusiva de esta corporación policial federal; sino que también gozan de esta fama, la policía preventiva, la judicial estatal, la judicial del Distrito Federal, etcétera, ya que la sociedad al escuchar el término de policía, lo asocia al de corrupción y otros términos; pero, el tema que nos ocupa es el de la Policía Judicial Federal; y en consecuencia, de los calificativos que se le imponen, hacen que la corporación federal sea sinónimo de miedo, terror y desconfianza; el comportamiento de algunos elementos de la corporación y otros sin serlo, han dañado y deteriorado enormemente, a la citada institución federal.

Esta imagen de la policía judicial, se encuentra deteriorada porque hay elementos policiales con poca ética y lealtad a la corporación, dando como resultado que de estos elementos tengan participación criminal, ya que cuentan con una prepotencia y abuso de poder; llevando por consiguiente, al rechazo de la comunidad; por lo que vemos que la profesionalización, todavía no es generalizada a los integrantes de la institución federal.

Por lo tanto, si estos elementos carecen de esa visión profesional, la cual se origina preparándose para lograr la aptitud en la materia, en la unión de trabajo y en la colaboración dentro de una tarea social única.

La función policial carece además, de un desarrollo integral que le de un cauce de dominio y estancia. Del desarrollo de socialización, depende la adquisición entre otras cosas, de un propósito; esto es, de pensamiento y sentimiento, que deviene de los valores policiales, siendo ésto, un indicador determinante en su actuación.

Ciertamente, se habla de que los programas de estudio no son adecuados, que los contenidos temáticos son insuficientes, que los tiempos de la capacitación son reducidos, que la normatividad es limitante para la elevación académica; pero cuando los elementos policiales carecen de la más elemental ética y lealtad, los programas van a seguir adoleciendo de esa profesionalización.

El desarrollo que se debe abordar para la modernización de la corporación federal, conlleva encaminarse hacia la asimilación de las nuevas ideas que giran en torno al fenómeno delictivo, en donde resaltará el ingenio, la experiencia y la tecnología, sobreponiendo el trabajo de equipo, al individual; se impone el conocimiento y aplicación de métodos estrictos de investigación de los diversos hechos delictivos; así como el análisis de los mismos.

La función del Agente de la Policía Judicial, no puede escapar al progreso de las diversas tareas sociales cada vez más exigentes en lo relativo a su vigilancia y control, persiguiendo la aplicación de la Ley; como es bien sabido por mandato Constitucional, la Policía Judicial es subordinada y auxiliar directo del Ministerio Público; pero es preciso reconocer que la subordinación, no se cumple del todo, ya que por el mayor cúmulo de conocimientos y experiencia en materia de investigación por parte de la corporación federal, se menciona que ante esta condición, la manera de cambiarla, sería teniendo un Agente del Ministerio Público con mayor experiencia Ministerial y con mayores créditos.

Para lograr un perfil profesional de la Policía Judicial Federal, deberán de ajustarse los programas mediante el desarrollo de los aspectos Técnico-Profesional, Cívico-Moral y Físico-Mental.

La capacitación a los elementos de la Policía Judicial Federal, ha mejorado; pero es fundamental pensar sobre las opciones que brindan las posibilidades pedagógicas. La concepción del aprendizaje significativo entre otros métodos, propone que el sujeto sea parte activa de su proceso de conocimiento, sustentándose en la búsqueda y el descubrimiento del mismo.

La otra actitud que afecta a la Policía Judicial, es el hecho de que cuando un elemento de la corporación ha cometido una irregularidad, no se le aplican correctamente o se violan los ordenamientos que sancionan tales conductas. Otra situación que perjudica a los elementos policiales, es la falta de aplicación exacta de los reglamentos de estímulos sociales, económicos y de promociones.

La aplicación precisa de la normatividad, le concedería a los miembros de la Institución Federal, la estabilidad laboral; y por consiguiente, la alternativa de ascender en su carrera, la cual mediante un programa acertado para brindarle conocimientos y aptitudes en cada cargo donde se desempeñe, lo capacitará a largo plazo para poder llegar a todos los mandos de la Policía Judicial, situación que debe ser definida, para lograr una superior profesionalización.

Es forzoso considerar que la profesión de Policía, no es sencilla en su función; pues éste es de alto riesgo; por tal causa, el reconocimiento al esfuerzo efectuado, no debe ser escatimado.

Debemos mencionar que debería existir un organismo o un sistema legal que asesore y proporcione seguridad jurídica a los elementos de la Policía Judicial Federal cuando son perseguidos por la conducta que esté fuera de los parámetros existentes, ya que si tuvieran este apoyo, su actuación laboral sería más amplia.

Mencionaremos que uno de los motivos concretos en la aberración de su comportamiento policial, es la falta de sinceridad y reforzamiento de los valores institucionales, desvío que es esencial atacar para evitar la corrupción e impunidad que lacera enormemente a la corporación federal.

Para la Policía Judicial Federal, la función es recuperar la confianza de la sociedad, ya que ésto, solo se obtendrá con el ejercicio policial aplicado a sus atribuciones, a las líneas que determina la Ley, sin transgredir los derechos humanos y ejerciendo sus tareas de acuerdo al derecho.

De la misma manera, tendrá que exponer que ha comprendido los valores de: Identidad, Autoestima, Honestidad, Lealtad y Espíritu de grupo, entre otros, los que sumados a la disciplina, valor y obediencia, lo llevarán con éxito al cumplimiento de su trabajo y a un mejor ejercicio de su cargo.

El término para cambiar a la Policía Judicial Federal, consideramos que se encuentra basado en la eficiencia de su perfil profesional para transformar éste, en el centro de Profesionalización y del profesionalismo y de esta manera, otorgar pleno acatamiento a lo dispuesto en el artículo 21 Constitucional.

Luego entonces, los elementos de la Policía Judicial Federal, obtendrán plena conciencia de que el hecho de trabajar en la corporación, es una ocasión para cambiar acertadamente las actitudes y conductas; conformidad para laborar con carencias, que más que limitaciones, sean un compromiso de afrontar con eficiencia, honestidad y creatividad; pero nunca tiene que ser goce de intereses y aspiraciones; sino más bien la conclusión de la inclinación para prestar servicio a la comunidad.

CONCLUSIONES

1. Adaptar la normatividad en la disciplina para de ahí desplazarse a las transformaciones precisas, dando énfasis a:
 - a) Recobrar la credibilidad de la comunidad mediante la profesionalización y el profesionalismo de los Agentes de la policía Judicial Federal.
 - b). Entregarles un significado de pertenencia y permanencia en la corporación
 - c) Otorgar asesoramiento y protección legal cuando el comportamiento del policía esté en duda

2. Obtener la profesionalización establecida mediante:
 - a).Respetar el plan o planes de capacitación para la policía Judicial Federal.
 - b).- Fortalecer el Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República.
 - c).- La obtención de la excelencia en los valores institucionales y en la mística de servicio.

- d).- La eficiencia del perfil profesional de los Agentes Judiciales Federales.
 - e).- El respaldo tecnológico fundamental para incrementar la función policial
 - f).- La capacitación sin -interrupción
 - g).- El nombramiento de las autoridades policiales a partir de sus propias filas
 - h). La ejecución correcta a las normas relativas a promociones, estímulos y recompensas
 - i).- Aumentar la capacitación y de ser probable al de licenciatura.
3. Acatar el cometido constitucional que subordina a la Policía Judicial Federal como auxiliar del Ministerio Público de la Federación.
 4. Relevar la enseñanza magistral por el aprendizaje significativo, dinamismo creativo y otros métodos modernos, tales como las transmisiones vía satélite de cursos o conferencias impartidas en otros países al nuestro.

5. Someter a los elementos de la Policía Judicial Federal a un curso de prácticas orientadas en el servicio, a fin de brindar su adaptación laboral y como medida de evaluación final del período de formación.

6. Ampliar los esfuerzos para perfeccionar los mecanismos consagrados a la investigación de los delitos, a través de procedimientos comprensibles, accesibles y ágiles.

Las conclusiones anteriormente mencionadas, se pueden sintetizar en tres grandes estrategias:

- a).- Profesionalización de la Policía Judicial Federal

- b).- Adquisición de la excelencia en los valores institucionales

- c).- En la mística de servicio y modernización de la Institución.

Como se puede observar, resulta comprensible que la profesionalización se establece en el eje alrededor del cual gira la moralización y la dignificación de la Policía Judicial Federal; la primera, como consecuencia de la asimilación de valores; y la segunda, como preocupación permanente de las autoridades superiores en materia de procuración de justicia y la tercera como: las transformaciones tecnológicas de vanguardia, necesarias para la vida actual.

BIBLIOGRAFIA

1. Acero, Julio.- Procedimiento Penal. 7ª ed, Cajica, Puebla, Pue. México, 1976
2. Arilla Bas, Fernando. El Procedimiento Penal en México. 12ª ed. Ed. Kratos, México, 1989
3. Briseño Sierra Humberto.- El Enjuiciamiento Penal Mexicano. 3ª ed. Ed. Trillas, México, 1988
4. Carrillo Prieto, Ignacio. Hacia la Profesionalización de la Policía Judicial Federal Mexicana. INACIPE, México, 1992
5. Castro, Juventino V.- El Ministerio Público en México. 4ª ed. Ed. Porrúa. México, 1982
6. Colín Sánchez, Guillermo. Derecho Mexicano y Procedimientos Penales. 11ª ed. Ed. Porrúa. México, 1989
7. Franco Villa, José. El Ministerio Público Federal. Ed. Porrúa. México, 1985
8. García Ramírez, Sergio. Justicia Penal. Ed. Porrúa. México, 1982
9. González Bustamante, Juan José. Principios de Derecho Procesal Penal Mexicano. 7ª ed. Ed. Porrúa, México, 1983
10. Instituto Nacional de Ciencias Penales. La Policía Judicial ante la Comunidad INACIPE, México, 1988
11. Instituto Nacional de Ciencias Penales, Selección, Capacitación de los Servidores Públicos en Procuración de Justicia. INACIPE, México, 1986
12. Machorro Narváez, Paulino. El Ministerio Público, la Intervención de Tercero en el Procedimiento Penal y la Obligación de Consignar según la Constitución. Comisión de Derechos Humanos, México, 1991
13. Pérez Palma, Rafael. Fundamentos Constitucionales del Procedimiento Penal. Ed. Cárdenas, Editor y Distribuidor, México, 1974
14. Procuraduría General de la República. Historia de la Procuraduría General de la República. Procuraduría General de la República. México, 1982
15. Procuraduría General de la República. Historia de la Procuraduría General de la República. Procuraduría General de la República. México, 1987

16. Procuraduría General de la República. Manual de Organización, Políticas y Procedimientos Generales de la Policía Judicial Federal. Procuraduría General de la República, México, 1986
17. Procuraduría General de la República. Obra Jurídica Mexicana. Procuraduría General de la República. México, 1988
18. Rivera Silva, Manuel.- El Procedimiento Penal. 20ª Ed. Ed. Porrúa, México, 1991
19. Sam López, Antonio Jesús. La Policía Judicial en México. Ed. Impresor Litho Ediciones. América, México, 1988
20. Sarre Iguiniz, Miguel. Guía del Policía. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1992
21. Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. 17ª Edición. Ed. Porrúa, México, 1996
22. Zamora-Pierce, Jesús. Garantías y Proceso Penal. 2ª Ed. Ed. Porrúa, México, 1987

LEGISLACION

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal.
3. Código Federal de Procedimientos Penales
4. Código de Procedimientos Penales para el D.F.
5. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente.
6. Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (fecha dic.1983)
7. Código de Etica Profesional para los Agentes Federales del Ministerio Público y de la Policía Judicial.

OTRAS FUENTES

1. Diario Oficial de la Federación del 22 de junio de 1976
2. Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 1983
3. Diario Oficial de la Federación del 26 de marzo de 1993
4. De Pina, Rafael. Diccionario de Derecho. Ed. Porrúa,S.A., México, 1965
5. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Informe de Actividades de 1989 del INACIPE. INACIPE, México, 1990.
6. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Informe de Actividades de 1990 del INACIPE. INACIPE, México, 1991.
7. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Informe Comparativo sobre la Profesionalización de la Policía Judicial Federal y las Policías de Alemania, España, Estados Unidos de América, Francia e Italia. INACIPE, México, 1990.
8. Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Ed. Mayo.México,1981
9. Reglamento de la Carrera de Policía Judicial Federal.

10.Reglamento del Instituto de Capacitación de la Procuraduría General de la República, vigente.

11.Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República vigente.